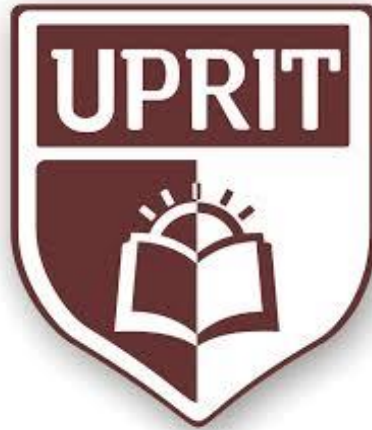


**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**“ANÁLISIS DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO A
PROPÓSITO DE LA CONFESIÓN SINCERA EN EL
DEPARTAMENTO DE ANCASH”**

COAUTORES:

**CHÁVEZ VILLARÁN, ALVINO PEDRO
ESPINOZA ASIS, LOEL HOOPER**

ASESOR:

Mg. ALEXANDER MÁXIMO RODRÍGUEZ GARCÍA

**Trujillo – Perú
2021**

HOJA DE FIRMAS

Presidente

Secretario

Vocal

DEDICATORIA.

A Dios, para que nos guíe y nos anime a dar un paso adelante.

Gracias a Dios hemos podido convertirnos, no sólo en unos profesionales del derecho, sino también en unas personas con altos ideales que nos guían en nuestro trabajo jurídico a diario con amor y reverencia hacia nuestra comunidad.

AGRADECIMIENTO.

A los profesores de mi alma mater por su inestimable paciencia y sus ánimos para nuestro futuro.

ÍNDICE DE CONTENIDOS.

HOJA DE FIRMAS	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	v
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación.....	4
1.4. Objetivos	4
1.4.1. Objetivo General.....	4
1.4.2. Objetivos Específicos.	5
1.5. Antecedentes.....	5
1.6. Bases Teóricas.	6
SUBCAPÍTULO I	6
ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO PENAL PERUANO	6
1. Contexto de la Reforma procesal en el Perú	6
2. Características del nuevo ordenamiento procesal a partir del NCPP	8
3. Garantías procesales en el nuevo modelo procesal penal	9
3.1.- Garantías Procesales Genéricas.....	9
3.2.- Garantías Procesales Específicas	¡Error! Marcador no definido.
4. Los sistemas procesales penales.....	¡Error! Marcador no definido.
SUBCAPÍTULO II	11
LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA	11
1. Antecedentes.....	11
2. Concepto.....	14
3. Naturaleza jurídica	14
4. Finalidad.....	15
5. Procedencia.....	16
6. Cuestionamientos a la Conclusión anticipada	20

SUBCAPÍTULO III	21
EL CONFLICTO JURÍDICO	21
1. Definición de conflicto	21
2. Clasificación del conflicto	21
2.1. En función del elemento "agresividad",	21
2.2. En función del elemento "interés por el otro":	22
2.3. En función del elemento "conducción"	22
2.5. En función del elemento "protagonismo"	23
3. Mecanismos de Resolución de conflictos	23
3.1. La Mediación	23
3.2. La Negociación	25
3.3. El Arbitraje	26
3.4. La Conciliación	27
1.7. Definición de términos básicos.	29
1.8. Formulación de la hipótesis.	30
1.9. Propuesta de aplicación profesional.	30
1.- LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL ES UN MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL QUE CONTRIBUYE SIGNIFICATIVAMENTE EN LA REDUCCIÓN DE LA CARGA PROCESAL.....	30
2.- LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL CONTRIBUYE EN LA EFICACIA DE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS JURÍDICOS-PENALES EN EL MARCO DEL PROCESO PENAL.	31
3.- LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL CONTRIBUYE A DESJUDICIALIZAR EL SISTEMA FORMAL DE JUSTICIA, FAVORECIENDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS INSTRUMENTOS PROCESALES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA NACIONAL.	34
II. MATERIAL Y MÉTODOS	36
2.1. Material:	36
2.2. Material de estudio	36
2.2.2. Muestra.	36
2.3. Técnicas, procedimientos e instrumentos.	37
2.3.1. Para recolectar datos.	37
2.3.2. Para procesar datos.	38
2.4. Operacionalización de variables.	39

III. RESULTADOS.....	40
IV. DISCUSIÓN.....	50
V. CONCLUSIONES	55
VI. RECOMENDACIONES.....	56
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57
ANEXOS.....	60

INDICE DE TABLAS

CUADRO 1: Muestra.....	36
CUADRO 2: Operacionalización de Variables	39
CUADRO 3: La Conclusión Anticipada del Proceso	40
CUADRO 4: Capacitación del Personal Jurisdiccional	42
CUADRO 5: Conclusión Anticipada y reducción de carga procesal	44
CUADRO 6: Conclusión Anticipada y eficacia en solución del conflicto	46
CUADRO 7: Resultados Estadísticos del distrito judicial de Ancash.....	48

ÍNDICE DE GRAFICOS

GRÁFICO 1: La Conclusión Anticipada del Proceso	41
GRÁFICO 2: Personal Jurisdiccional Capacitado.....	43
GRÁFICO 3: Conclusión Anticipada y disminución de carga procesal.....	44
GRÁFICO 4: Conclusión Anticipada y eficacia en solución del conflicto.....	46
GRÁFICO 5: Aplicación de la Conclusión Anticipada - Descongestionamiento de sobrecarga procesal.....	48

RESUMEN

El estudio titulado "Análisis de la Conclusión Anticipada del Proceso en el Departamento de Ancash" intenta decidir cómo se aplica la imagen jurídica de la Conclusión Anticipada del Proceso del Juzgado en la Jurisdicción Judicial de Ancash en el marco de la Ley Procesal Penal Peruana.

La inferencia anticipada es un método válido de simplificación administrativa para disminuir la sobrecarga procesal de los tribunales nacionales y brindar a los operadores jurídicos un mecanismo rápido para administrar sus casos en el sistema judicial.

De esta manera, el enunciado de nuestro Problema es: **¿DE QUÉ MANERA SE MANIFIESTA LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO A NIVEL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, EN EL MARCO DEL PROCESO PENAL PERUANO?**, en términos de los cuales nos marcamos los siguientes grandes objetivos: Conocer las características generales del sistema penal y las razones legales para el mejoramiento de los procesos en nuestro país; examinar los fundamentos y las características más resaltantes del avance de la Ley Procesal Penal vigente; conocer a través de entrevistas la situación de una muestra determinada de jueces y fiscales con respecto a la implementación del nuevo código penal.

En este sentido el enunciado de la hipótesis es: *“La aplicación de la Conclusión anticipada del proceso penal en la jurisdicción del distrito de Ancash da como resultado positivo ya que contribuye en la disminución de la carga procesal y la eficiencia en la solución de los conflictos jurídico-penales, en el marco del proceso penal peruano”*.

En aplicación de los métodos de análisis hermenéutico, deductivo y curricular, se llegó a la conclusión de que la aplicación del estatus legal del hallazgo anticipado del Distrito Judicial de Ancash se considera positiva en la medida ya que conlleva a la disminución de la carga procesal y la productividad en la solución del caso en conflicto. En comparación, entrevistas de abogados y jueces de esta jurisdicción nos ha permitido creer que la introducción de la Conclusión Ad-hoc ha ayudado a descongestionar la sobrecarga procesal en aproximadamente un 50 por ciento, al tiempo que le ha dado una nueva metodología a la gestión de los conflictos jurídico-penales planteados a esta jurisdicción.

ABSTRACT

The study entitled "Analysis of the Early Termination of the Process in the Department of Ancash" attempts to decide how the legal image of the Early Termination of the Court Process in the Judicial Jurisdiction of Ancash is applied within the framework of the Peruvian Criminal Procedure Law.

Advance inference is a valid method of administrative simplification to reduce the procedural overload of national courts and provide legal operators with a quick mechanism to manage their cases in the judicial system.

In this way, the statement of our Problem is: HOW IS THE APPLICATION OF THE EARLY CONCLUSION OF THE PROCESS AT THE LEVEL OF THE JUDICIAL DISTRICT OF ANCASH, IN THE FRAMEWORK OF THE PERUVIAN CRIMINAL PROCESS? following main objectives: To know the general characteristics of the penal system and the legal reasons for the improvement of the processes in our country; examine the fundamentals and the most outstanding characteristics of the advancement of the current Criminal Procedure Law; to know through interviews the situation of a determined sample of judges and prosecutors with respect to the implementation of the new penal code.

In this sense, the statement of the hypothesis is: "The application of the Early Conclusion of the criminal process in the jurisdiction of the Ancash district gives a positive result since it contributes to the reduction of the procedural burden and the efficiency in the resolution of conflicts legal-criminal, within the framework of the Peruvian criminal process".

In application of the hermeneutical, deductive and curricular analysis methods, it was concluded that the application of the legal status of the anticipated finding of the Ancash Judicial District is considered positive to the extent that it leads to a decrease in the procedural burden and productivity in solving the case in conflict. In comparison, interviews with lawyers and judges in this jurisdiction have allowed us to believe that the introduction of the Ad-hoc Finding has helped to decongest the procedural overload by approximately 50 percent, while giving a new methodology to the management of the legal-criminal conflicts raised in this jurisdiction.

I. INTRODUCCIÓN.

1.1. Realidad problemática.

El objetivo de nuestra investigación es saber cómo determinar su posición en el contexto de las normas legales relativas a las estructuras procesales peruanas, el proceso de determinación anticipada de un juicio penal, en el distrito jurisdiccional de Ancash.

En la teoría jurídica, como se reconoce, este conflicto es "la circunstancia en la que se disputan privilegios por un caso concreto entre dos o más individuos, lo que implica que se busque un remedio por parte del aparato judicial del Estado". (MONCADA LOZA, 2004); la disputa es especialmente importante en el ámbito del derecho penal donde se considera como un fenómeno que no está estancado sino complejo y donde los elementos en juego ayudan a la ciudadanía de Ancash y sus posiciones en la sociedad.

También se argumenta que un procedimiento de justicia moderno debe poder reaccionar ante todo tipo de infracciones o acciones ilegales. El procedimiento judicial, sin embargo, no puede curar todos los horrores de la vida, porque el alcance racional y presupuestario de la ley todavía es limitado. (CAROCCA PÉREZ, 2006).

Con base en esta teoría y considerando el valor y cautela que se debe tomar en el impacto del derecho penal y penal, especialmente en materia del derecho a Ancash, es importante examinar los diferentes pasos en relación a la racionalización de casos que realmente ameritan responsabilidad penal.

Es aquí donde nos enfrentamos a un conjunto de marcos procesales orientados a simplificar los trámites en respuesta a una variedad de presupuestos y especificaciones que se enfocan en los diferentes operadores legales que se vinculan a los procesos penales.

El final esperado del **procedimiento que es objeto de nuestro análisis es uno de estos mecanismos y puede ser descrito como un tipo de simplificación**

procesal, basado en la llamada **teoría del consenso**. En consonancia con los patrones doctrinales y políticos actuales, suele entenderse como uno de los representantes más típicos de lo que se considera justicia penal negociada. La Decisión Anticipada se centra en la denominada "ley de transacciones penales" que, por vía de consenso o consentimiento, tiene como objetivo evitar ciclos innecesarios de enjuiciamiento y juicio, que se dicten de antemano.

El valor creciente de las alternativas procesales penales rápidas y consensuadas se equilibra con la necesidad, al apoyar la introducción de métodos procesales como este innovador mecanismo de simplificación procesal, de iluminar el sistema de justicia tradicional (VELEZ MARICONDE, 1986). Para remediar la ineficacia percibida de la estructura judicial convencional, ésta favorece la aplicación legal de la llamada **justicia reparadora** para intentar fomentar la participación en los procedimientos judiciales ordinarios, en particular para disciplinar a los delincuentes.

El Estado tiene el deber de perseguir los delitos y disuadir a los delincuentes. Otro enfoque para esta cuestión de garantizar la protección pública sería emplear a una o más personas distintas de la que intentó perpetrar el delito. (COLPAERT ROBLES, 2014).

En consecuencia, la administración de justicia asume una función vital en la resolución de los numerosos delitos que se cometen.

Al menos ciertos tipos de delitos han aumentado debido al desempleo en Ancash. Además, el nuevo estudio técnico del INEI revela que la violencia y detención de infractores ha aumentado en relación a varias latitudes a nivel mundial durante los meses de enero-julio del año pasado (89,9%) (INEI, 2016), así como su conexión con el derecho penal y el sistema de justicia penal.

En este caso, era importante que el derecho penal brindara un remedio adecuado al tiempo que reducía la sobrecarga burocrática, permitiendo a las partes y al Ministerio Público buscar una solución armónica en la comisión de delitos. (CALANDRIA NORES, 2006).

La razón fundamental del razonamiento de la Decisión Anticipada en el procedimiento judicial, como ya hemos establecido, era que minimizaba la presión sobre los tribunales. Una investigación sobre la Justicia en el Perú señalaba a fines del año pasado que "el 61% de los casos que se presentan ante el Poder Judicial siguen sin resolverse cada año; además la carga procesal asciende a más de 3 millones de expedientes" para entender el problema de la carga procesal. (JURIDICA, 2016).

Es necesario recordar que no todo el mundo está de acuerdo con este tipo de procesos de simplificación procesal, ya que algunos afirman que este método implica vulnerar estándares como el proceso justo o los derechos de defensa; De manera similar, algunos operadores legales (jueces y fiscales) no están de acuerdo con su implementación y sostienen que nuestro negocio es extremadamente controvertido.

No debemos pasar por alto que, además de buscar en primer lugar la productividad del sistema judicial en nuestra región, este moderno marco de agilización o simplificación de procesos tiene como objetivo crear un nuevo entorno frente al conflicto; puede ser una solución eficaz para el descongestionamiento de los tribunales peruanos con un gran problema año tras año. (BENAVIDES VARGAS, 2014).

Para estos propósitos, a fin de reconocer las reformas requeridas o mejoras en su implementación, las cuales planeamos contribuir al trabajo de estudio, es importante que nuestra investigación decida cómo se introduce la inferencia temprana en esa jurisdicción.

1.2. Formulación del problema.

¿DE QUÉ MANERA SE MANIFIESTA LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO A NIVEL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, EN EL MARCO DEL PROCESO PENAL

PERUANO?

1.3. Justificación.

Este estudio, como un informe estructurado y completo sobre la aplicabilidad de la figura de los primeros hallazgos en el distrito judicial de la región, consideramos de interés específico para la comunidad jurídica.

Una decisión significativa como la reforma del marco procesal implica una consulta preliminar para determinar el rol que se correlaciona con el mecanismo delictivo en el contexto socio-estatal actual solo para que el norte pueda establecer qué reforma debe perseguir. Si bien la aplicación del derecho penal material, incluida la aplicación del ius puniendi, se ha mantenido históricamente por una razón general para el sistema penal, es cierto que el papel del mecanismo en el estado liberal social y democrático no debe desviarse hacia un solo objetivo, pero debe lograrse. Esta fase de la reforma procesal penal es la base de los procesos de simplificación procesal que tienen como objetivo proporcionar una resolución rápida, eficiente y eficaz de las controversias jurídico-penales, siendo el Instituto para la pronta finalización del proceso uno de los más representativos y con frecuencia denominado conformidad.

La utilidad de este análisis, por otro lado, radica en que los operadores legales comprenderán de primera mano qué están haciendo los actores calificados en la implementación del proceso esencial de simplificación que servirá como referencia o punto de partida para más investigaciones sobre este tema.

Por lo tanto, nuestra investigación está justificada porque es beneficioso no solo para probar la implementación de esta teoría académicamente, sino también porque es muy consciente de su eficiencia y ganancias en el procesamiento penal.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General.

- Determinar cómo se manifiesta la aplicación de la figura jurídica de la Conclusión anticipada del proceso a nivel del Distrito Judicial de Ancash, en el marco de la regulación del proceso penal peruano.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- Considerar las facetas generales del procedimiento judicial y los factores legales para el cambio en nuestra democracia.
- En el contexto de la Ley Procesal Penal vigente, examinar los fundamentos y las principales características de la conclusión anticipada.
- Conocer la postura de una muestra particular de jueces y fiscales sobre la aplicación de la terminación anticipada en el distrito judicial de Ancash mediante entrevistas y encuestas de opinión.

1.5. Antecedentes.

Pasaremos a reseñar los antecedentes encontrados sobre el tema de nuestra investigación los cuales son directos e indirectos.

- **RONCAL BENITES, Josefina. (2015). “Naturaleza de los procesos especiales en el nuevo orden procesal penal y el Derecho comparado”. Revista Derecho y Economía. UNGV, N° 77, donde respecto a nuestro tema se concluye:**
"Notamos que el concepto de consentimiento funciona con respecto a la conclusión anticipada en la plaza nacional, y que esto varía de la conclusión anticipada de la Senda en los delitos de lesiones, según lo establecido en los artículos 1 a 4 de la Ley 28122, robo, estafa y la micro comercialización de productos donde no se requiere la aceptación. Según los legisladores, este mecanismo busca minimizar la cantidad de juicios para eliminar las demoras indebidas que podrían estar afectando a los infractores, y hacer más exitoso el sistema de justicia penal":

- **VALERIANO ALDAVE, Juan J. (2016). “El proceso penal en la Reforma peruana: un modelo para armar”. Tesis para optar el título de Abogado. UCV. Facultad de Derecho, donde respecto a nuestro tema se señala:**

"En este contexto, la organización de la conformidad se utiliza como una presentación en los juicios penales del concepto dispositivo que constituye una excepción directa al principio de formalidad que aconseja el proceso, y por lo tanto una expresión de alivio en el orden formal vigente de la teoría de la validez involucrada".

Esencialmente, "Es una herramienta de simplificación jurídica que permite una conclusión anticipada del procedimiento y evita así más vistas orales, la intervención de la prueba pretende demostrar que la verdad supuestamente ocurrió, tomando el hecho reconocido como ocurrido y cierto, si tal reconocimiento, en un sentido estricto, no implicaría una ausencia de regulación simple sobre la razonabilidad, en vista de la viabilidad de los costos de alojamiento, que apoyaría en gran medida las numerosas cuestiones de sobrecarga procesal hasta la fecha sufrida por los tribunales nacionales."

1.6. Bases Teóricas.

SUBCAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO PENAL PERUANO

1. Contexto de la Reforma procesal en el Perú

Como nuestro tema habla de una figura jurídica, es decir, la Inferencia Temprana, su implementación está enfocada en una determinada condición específica que se fundamenta en el cambio procesal de nuestro país para garantizar una justicia eficiente para los condenados y al mismo tiempo ayudar descongestionar los tribunales nacionales en los procesos.

Desde hace varios años la filosofía suele aceptar que los actos ilícitos de un Estado son obligatorios, lo que representa la llamada norma moral, que no solo los rige, sino que a menudo impone sus propios límites. (SÁNCHEZ VELARDE, 1994). Esta

teoría exige que las agencias penales usen su autoridad para criminalizar y hacerlo sobre la base de reglas claras y detalladas a todos los infractores de actos ordinarios, inmorales y culpables.

En este sentido, esta figura jurídica forma parte de los últimos desarrollos reformistas en la práctica penal internacional moderna, que inciden en el desarrollo de un modelo contradictorio garantizador, creando la nueva estructura judicial que actualmente nos gobierna, como un sistema inherentemente democrático con características conflictivas y orales.

El nuevo NCPP promulgado en el Decreto Legislativo No. 957 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2004 fue sin duda un gran cambio para nuestra región. El NCPP fue de hecho un gran cambio. Posteriormente, el 4 de marzo del mismo año, en el diario que entró en vigencia el 1 de julio en el distrito judicial de Huaura se había redactado el calendario oficial para la implementación progresiva del Código Procesal Penal. Desde entonces, se aplica en los distritos judiciales de Callao, Tacna, Moquegua y Ancash.

La ordenación del nuevo proceso penal en esta secuencia de ideas se centra en el paradigma acusatorio, cuyos principales lineamientos son la división de enjuiciamiento y enjuiciamiento y Ancash del denunciante es la ley en el juicio. Por tanto, el abogado y el juicio del juez son responsables de la investigación judicial. Es por ello que el artículo IV.3 del Título Preliminar del NCPP especifica que las acciones cometidas por el Estado o la Policía Nacional no están calificadas. (TALAVERA ELGUERA, 2006).

Es necesario establecer la existencia no jurisdiccional del examen preliminar ya que los elementos de enjuiciamiento obtenidos en ese proceso no tienen por objeto justificar un veredicto, ya que el testimonio se da en un tribunal, con excepción de las exenciones señaladas por el artículo 393 inciso 1.

2. Características del nuevo ordenamiento procesal a partir del NCPP

Como vimos en el ensayo anterior, el paradigma que prevalece en el modelo actual es el modelo del garante acusatorio, que reestructura el proceso judicial creando un sistema tradicional que se enfoca en inconsistencias, igualdad de armas y garantías de oralidad.

Las características clave del método actual a este respecto son:

- La separación de funciones de investigación y de juzgamiento.
- El desarrollo del proceso conforme a los principios de contradicción e igualdad.
- La garantía de oralidad como la esencia del juzgamiento.
- Ancash del imputado es la regla durante todo el proceso.

El sistema judicial se divide ahora en tres fases separadas: revisión de investigación, provisional y de procesamiento. El Ministerio Público y los órganos responsables asumirán íntegramente la autoridad única y exclusiva que otorga la Constitución en la implementación del esquema de procesos acusatorios y la forma del Proceso Penal General. En el nuevo Código se encuentra una amplia regla de prácticas de garantías.

Las prácticas procesales, la producción de hechos, las medidas de intimidación real y personal son supervisadas en un órgano regulador común de manera integral y sistémica. El Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), como ya dijimos, se ha ido aplicando gradualmente en 23 Distritos de todo el país con el fin de mejorar la estructura judicial y descongestionar el espacio judicial. (CUBAS VILLANUEVA, 2004).

En nuestra nación, definitivamente hay grandes recursos para perseguir todos los delitos sin tomar en cuenta la recolección eficiente de casos; contratos a criminalizar; "usurpaciones" que suelen consistir en actos puramente civiles; el enjuiciamiento de delitos que no son investigables y, a menudo, la víctima no tiene interés en el enjuiciamiento;

Sin embargo, a pesar de que el fiscal es consciente de que tales acusaciones no tienen lugar, a veces solicita una acción pública absoluta y no regulada e incluso amplió la

investigación para ofrecer a los denunciados una apariencia inmorales de legalidad, en lugar de emitir un juicio genuino sobre un expediente. Entonces se genera el eterno desperdicio del proceso, y esto explica por qué debemos diferenciar entre casos importantes e innecesarios y sin futuro; en otras palabras, al procesar la investigación de delitos, como asesinatos, delitos de corrupción y abusos, debemos orientar los esfuerzos en lugar de perseguir delitos irrelevantes y engañosos que solo pueden aumentar el ritmo público.

3. Garantías procesales en el nuevo modelo procesal penal

El profesor Ferrajoli sostiene: "Cuando el castigo está sujeto a importantes condiciones previas del delito (lesión o riesgo, conducta, tipicidad, ilegitimidad y culpabilidad), las garantías procesales o instrumentales requieren ciertas garantías para tener éxito, dado que la presunción de inocencia, la independencia del enjuiciamiento y el juez, se supone inocente. (FERRAJOLI, 2005). En este contexto, conviene mencionar las principales garantías que nos ofrece la doctrina en el proceso penal.

3.1.- Garantías Procesales Genéricas

Las guías de dirección general que conducen a la creación del funcionamiento procedimental son garantías generales. A menudo, se mejora el contenido de tales promesas. Su importancia aumenta a medida que se amparan garantías que no están expresamente contenidas en la Constitución en ningún caso. (RODRIGUEZ HURTADO, 2012).

Así, tenemos las siguientes:

a. Debido Proceso

El debido proceso o el derecho a un procedimiento razonable y lícito, abierto, de derecho y con considerables salvaguardias, es una especie de mayor cobertura de seguridad, que acoge y bajo su sombra refuerza los supuestos básicos de la configuración del sistema de proceso democrático tales que a menudo incluye protecciones que no están articuladas ni en la constitución ni en la habitual.

Si bien el valor de esta garantía radica en la afirmación de que no hay culpa o declaración de culpa sin juzgado, denuncia o amparo, lo distintivo de la garantía

radica en el supuesto de que el acto calificado no puede ni debe ser subjetivo o injusto en sus diversas formas que un procedimiento con esas cualidades niega la norma. (FERRAJOLI, 2005).

La Declaración Universal de Derechos Humanos respeta el debido proceso (artículo 10). Declaración de derechos civiles estadounidense (artículo 25). Pacto Internacional de Libertad Civil y Civil (artículo 4). En la Convención de Derechos Civiles de Estados Unidos (artículo 89 y derecho interno).

Por último, se relacionan una serie de valores generales: igualdad ante la ley, privilegios de defensa, oportunidades justas, presunciones inocentes (carga y calidad de la prueba, actitud del tribunal). Las promesas del método en sí implican publicidad del proceso y excepciones.

b. Garantía de la no incriminación

La garantía opera contra cualquier ciudadano condenado por la justicia penal, sin que ello impida que se formalice en un lugar judicial o extrajudicial: policía, fiscalía o congreso, que esté o no ocupando oficialmente el rango de imputado en algún momento. del juicio. El condenado tiene la capacidad de inyectar válidamente los hechos que considere necesarios en el proceso. Tiene la fuerza y la jurisdicción para tomar una decisión sobre su propio argumento. (SÁNCHEZ VELARDE, 1994).

Sus principales efectos son los siguientes (GARRIO, 2003):

- La no declaración no permite deducir la culpabilidad (no puede tomarse como un indicio de culpabilidad).
- El acusado conserva la libertad de comparecer todo lo que quiera, ya que controla la oportunidad y la calidad de los detalles que quiere incorporar al proceso.

c. El derecho a un juez Imparcial

La imparcialidad judicial proporciona una competencia procesal razonable y equitativa, alienta al juez a actuar como una super parte o un tercero imparcial. Su objetivo final es mantener la eficacia y la protección del derecho a una audiencia.

Este compromiso se toma del concepto de "fiscal no preparado" en la tercera etapa de los factores desencadenantes del efecto de la imparcialidad: motivos de incompatibilidad. La injerencia de múltiples jueces se basa en la dualidad de las etapas del proceso penal -investigador y procesal-, siempre que un juez ordene el primer nivel. (MAIER, 2007).

Esto se debe a que el juez o magistrado que debe dictar su decisión durante el juicio oral es acusado únicamente de llevar a cabo la justicia penal de manera efectiva, ya sea que no haya interferido en el nivel de la investigación formal o preliminar y luego se niegue a hacer cumplir las prevenciones o daños que podrían ser esencialmente probable como consecuencia de una investigación o indagación.

"Este trámite no es más que una forma de decidir pruebas y obligaciones y el juez debe mantenerse en total neutralidad para lograr este objetivo (ASENCIO MELLADO, 2007)", En este sentido, la imparcialidad se centra en la falta de interferencia del juez antes del juicio o de conocer de cualquier prueba o actuación procesal que lo contamine o le obligue a emitir los juicios esperados; (debido a que las partes son parciales, el juez debe ser imparcial).

SUBCAPÍTULO II

LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA

1. Antecedentes

Como hemos señalado anteriormente, nuestra modificación del procedimiento penal se formuló en el marco de una reforma procesal penal latinoamericana, organizada sobre la base de un Código Procesal Penal Modelo Iberoamericano de 1970, propugnado por Maier, quien trató de uniformar el derecho procesal penal latinoamericano sobre un modelo institucional de similar raigambre y sin discriminación a ese aspecto de la reforma.

Básicamente se trataba de una "idea fundacional y a la vez práctica y operativa de una serie de estructuras idóneas para la solución negociada de los conflictos sociales y para que, a través de los sistemas judiciales, se resolvieran los conflictos sociales

más graves inevitablemente encarcelados en el marco penal", según sus propias teorías de motivación. (MAIER, 2007) La respuesta a las condiciones tradicionales de legitimación, fiabilidad y modernización de las directivas de persecución penal fue innegablemente latinoamericana.

Fiel a la sugerencia institucional de su referente, el Código Procesal Penal Modelo Iberoamericano 2004 precisa el mecanismo penal común para tres fases: la primera es la "investigación preparatoria", formalizada por un fiscal, pero sujeta a los controles intermedios de regularidad del poder judicial; de la que el juez, tras un proceso de audiencia establecido en un contexto inconsistente, necesita la emisión de iniciativas de protección personal y específica y ajustes a su régimen que se resuelven así como la mayoría de las incidencias sujetas a su declaración exclusiva; además de un mayor agotamiento de las posibilidades de impugnación del procedimiento por parte de la defensa, las anulaciones y otras articulaciones relacionadas el segundo nivel, que se llama la etapa intermedia, bajo la supervisión del juez de la investigación preparatoria, es una etapa intermedia que se ha reforzado en su papel de reorganización del procedimiento.

Esta figura ha sido introducida en nuestra legislación desde la fuente hispana por el artículo 5 de la Ley nº 28122, que formó una institución de conformidad a nivel nacional. En virtud de esta cláusula, cuando el Tribunal de mérito ha solicitado al condenado ser autor o partícipe de una acusación penal y ser responsable de la reparación civil, se anuncia el resultado previsto del juicio oral y se conforma la pena respectiva, tras la aprobación estructurada y clara de su abogado acusador.

Aparte de la llamada "admisibilidad plena" [hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil], es decir, la admisión de la culpabilidad por parte de los acusados no sólo es cierta, sino que incluso contiene consecuencias jurídicas], sólo sería necesario un interrogatorio y un eventual debate en el contexto de la aprobación de las alegaciones, incluida la lectura de la prueba - ("aquiescencia limitada o relativa"). Además, al igual que la fuente española de los números 4) del precepto anterior, podría permitirse una ruptura de la consistencia del caso para dar lugar a una "conformidad parcial". Ello podría estar sujeto a la exigencia de que "esta Sala no cree que vaya a cambiar el resultado del debate oral", en función de que uno o algunos acusados lo apoyen y otros no estén de acuerdo".

Las fórmulas de simplificación procesal, diseñadas en los tiempos modernos, no son más que procesos centrados en el criterio de la especialización, ya sean entidades procesales que puedan insertarse o incrustarse en el proceso colectivo; necesidad y lógica que ayudan a hacer más efectivo y oportuno el juicio a lo largo del debido proceso y que se orientan a encontrar un remedio consensuado sin vulnerar los derechos procesales del imputado, donde las partes legitimadas (i. es decir, el fiscal, el acusado y su abogado defensor) no sólo el alcance de la concesión a imponer, sino incluso las disposiciones legales sustantivas y penales de la decisión se deciden bajo tales límites.

Es evidente que su objetivo fundamental es acortar la duración del juicio mediante modos consensuados de descripción anticipada obtenidos a través de procedimientos procesales predeterminados. Y su intención político-criminal es agilizar los casos tramitados por procesos de extensión lineal comunes. Como respuesta a los procedimientos procesales burocráticos-rituales, intrínsecos en la cultura procesal europea continental, esto ayuda a concluir precisamente que surge esta incorporación de conveniencia en nuestro método procesal penal;

De acuerdo con la extensión de la justicia penal práctica, la carga de trabajo se satura, la población reclusa es numerosa en circunstancias de ser tratada sin enjuiciamiento, y la ineficacia se transforma en amplios márgenes de impunidad (aunque esto parezca contradictorio con lo anterior). La reacción de la política criminal que muestra una degradación en el derecho procesal es un paso a paso frente a las exigencias de flexibilidad que impone la persecución penal en los tiempos actuales siempre que su rigidez sea insuficiente y el sometimiento a estándares moralistas restringidos. En este sentido, todos los cuerpos legales procesales tempranos y otros, ya en pleno desarrollo, como la terminación anticipada del juicio oral, los acuerdos reparatorios, la teoría de las oportunidades, etc.; es una solución político-criminal que se requiere para revitalizar la crisis de la justicia penal antes mencionada, teniendo en cuenta el alcance y la intención de la crisis. En general, se puede decir que el procedimiento de conclusión anticipada se basa en el cumplimiento de los conceptos del derecho constitucional, en el deseo de obtener una justicia más fácil y significativa. Este modelo se basa en el concepto de acuerdo para simplificar el proceso.

El procedimiento condensado anterior actúa como un "filtro consensuado" que promueve la operación del laudo en relación con la solicitud o aprobación de

determinados filtros, dejando a las partes, según la lógica del procedimiento acusatorio, las opciones necesarias para personalizar el objeto del proceso.

2. Concepto

La teoría del incentivo, de la conclusión anticipada y de la terminación anticipada del enjuiciamiento son las fórmulas simplificadoras integradas en el actual derecho de la práctica penal, siendo las más utilizadas,

El abogado, el denunciante y su equipo de defensa tienen en cuenta la duración de su procedimiento y la naturaleza de su objeto en el marco del acuerdo.

Se describe como un acto procesal para poner fin al juicio de forma inmediata, para detener el juicio oral con el fin de dictar una sentencia oportuna con el consentimiento de los demandados y el consentimiento de las partes (en los casos de conformidad absoluta). El tribunal oral se apoya en los conceptos de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción y énfasis, junto con los principios de equidad, ocurrencia y acusación, en una o varias sesiones. Nuestro Tribunal Constitucional lo describió como un acuerdo entre el abogado y el acusado, que ayuda al acusado a obtener una sentencia menor, con la aceptación de la culpabilidad en los cargos que se han ideado. (FERRAJOLI, 2005).

Dicho esto, la conformidad puede describirse como un proceso especial que permite finalizar el juicio en una fecha temprana, siempre que el acusado cumpla con los cargos de la acusación; como consecuencia, las consecuencias punitivas de una pena se minimizarán, los hechos se restringirán a razones ya problemáticas de manera que la pena punitiva se adapte a los estándares de culpabilidad y proporcionalidad.

3. Naturaleza jurídica

Entender la justificación de la creación de este estatuto, o entender la "razón de ser" de la simplificación procesal de la materia penal, es decir, expresar su carácter jurídico, supone situarse en un sentido generalizado de la evolución del proceso penal convencional, simplemente porque es así como se conoce, esto ha contribuido a un profundo malestar en la sociedad que en la situación actual supone una completa

pérdida de confianza en el ente jurisdiccional que todo ello ha llevado a la aparición de nuevos entes, como la figura que nos ocupa que el Derecho Comparado ha adoptado de forma generalizada.

El paradigma del proceso penal moderno incluye una serie de ideas rompedoras, que se basan en la descarga procesal, en el ritmo y rendimiento procesal, en la simplificación procesal y, lo que es más importante, en la resolución consensuada de los conflictos mediante la consulta a las partes, lo que supone un importante beneficio para los acusados en términos de multas. Se formulan las acusaciones, el sospechoso admite, ofrece su "conformidad" a la imputación legal de que es autor y/o partícipe del hecho punible y, por tanto, acepta las implicaciones penales y civiles de su reconocimiento de culpabilidad. En esta situación no implica una verdadera confesión que tenga lugar en virtud del artículo 160 (PEÑA CABRERA, 2006).

Dicho esto, podemos describir la conformidad como un mecanismo especial que hace que un juicio se termine anticipadamente, si el acusado se conforma con los cargos de la acusación, como consecuencia, las consecuencias punitivas de una pena se minimizarán, los hechos se restringirán a razones ya problemáticas de tal manera que la pena punitiva se ajusta a los estándares de culpabilidad y proporcionalidad.

4. Finalidad

El objetivo práctico de este proceso, con respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario, es reducir el tiempo de la causa mediante la descripción anticipada, de ahí su nombre en nuestro país, aunque el acusado insista en la voluntad, ya que un marco procesal da preferencia al proceso de enjuiciamiento en el que el acusado ejercerá su capacidad de protección (GARRIO, 2003).

La teoría de la adhesión en los casos penales se entiende de acuerdo, como se regula en el estatuto anterior, pero con características singulares. La finalidad de la adhesión es poner fin al proceso -en particular, al juicio oral- de forma instantánea mediante el acto unilateral por parte del acusado y su amparo de entender y reconocer las correspondientes ramificaciones penales y civiles, tal y como se exponen en la acusación del fiscal, los hechos objeto de la misma. Este acto procesal es expreso y muchas veces unilateral -no requeriría procedimiento sino por lo que se define como

"conformidad premiada" según lo establecido en el artículo 372 °, apartado 2) de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que "el solicitante tenga derecho a recomendar al Fiscal que consienta un acuerdo de sanción por sí mismo o por su Letrado".

Por otra parte, una decisión inequívoca y unilateral del denunciante y del defensor de la víctima de doble protección, supone una renuncia a la prueba y al derecho de audiencia del jurado, en virtud de la cual se espera una pena conformada, en conciencia; es un acto en el que se ha dispuesto de los propios juicios, al renunciar a las actuaciones del juicio oral, y a la sustancia jurídica material de la pena, al reconocer la aplicación de una pena desde el principio (CALANDRIA NORES, 2006).

5. Procedencia

Para que el resultado de la persecución sea exitoso, es importante que el individuo asociado al delito penal que es objeto de un proceso penal y las condiciones del acto penal, las multas, la reparación civil y los resultados consecuentes sean acordados por él. Esto se establece en el artículo 372°. 2. Es claro que los términos del NCPP han sido sustituidos por disposiciones procesales penales especiales, como las Leyes No 28122, de acuerdo a sus regulaciones que abarcan todas las formas de delitos - el ámbito general de aplicación y sus lineamientos están sujetos a una directriz unitaria, debido a la coherencia normativa y primacía del estatuto correspondiente que sustituye a una entidad legal particular.

En la legislación sobre la práctica penal se especifica explícitamente el momento de la terminación anticipada. En la fase inicial del juicio oral, se requiere la apelación del querellante y de su defensa para obtener la posible aprobación. Establecerá si el juicio oral se terminará dictando una sentencia conforme de forma inmediata, obviando el tiempo de la prueba y platicando, durante el lapso conclusivo, sobre la operación probatoria establecida durante el proceso, la cual es claramente inexistente cuando el proceso se cumple. Dado que su existencia formal, como acto procesal, es una de las principales notas de conformidad, debe cumplir también con las solemnidades exigidas por la ley. Si la obediencia procesal tiene por objeto evitar el

proceso probatorio de los juicios orales, de modo que la acusación pueda resolverse de oficio, es evidente que, una vez que el denunciante y su defensa han sido citados y ambos se han articulado en términos desfavorables para declarar sobre las acusaciones que se les formulan, tras el inicio formal de la fase probatoria, ya no es factible el desistimiento.

En otros términos, el papel del Tribunal como su Director, a la luz del acuerdo, no puede ser pasivo a los efectos de su aceptación debido a los intereses en conflicto. Hay un cierto grado de comprensión que debe ser practicado soberanamente por el Juez. Si bien, a efectos de legitimidad y equidad, puede y debe asumir el control sobre la tipicidad de los casos, el título de imputación, así como las penas exigidas y acordadas, aunque es deber del juez seguir la explicación de los hechos que se encuentran en la imputación escrita, que es una conexión absoluta con la verdad y/o un relato fáctico inmodificable. El juez tiene derecho a valorar la calificación y la condena aprobadas, así como la pena que el acusado y la acusación han acordado: este es el potencial creativo en lo que respecta a la conformidad procesal.

El uso de esta potestad de control y la probabilidad de una absolución -a efectos de inusualidad, por no haberse cumplido la excepción de responsabilidad legal o las previsiones de punibilidad- o, en su caso, por la intención de modificar el estado del hecho, el grado de ilicitud, el título de participación y la competitividad de las insuficientes circunstancias eximentes o modificadoras de la culpabilidad penal, obviamente condicionadas a la previa audiencia de las partes en el proceso para respetar la exigencia de contradicción -que es la sustancia básica de la protección del debido proceso-, la decisión del Tribunal podría requerir las medidas necesarias en la audiencia para determinar lo que es aceptable, ya que lo contrario contribuiría a una pérdida en la defensa, lo que perjudicaría su papel en el proceso] a la que el Tribunal es susceptible de facilitar el debate sobre estos campos. Evidentemente, en los casos legales que no fueron tratados por las partes, el Tribunal no puede emitir una decisión por sorpresa.

Suele ser coherente con un allanamiento in bonam partem, en el que sólo es necesario oír a las partes, para añadir, estatutariamente, aquellas circunstancias no contenidas en la acusación -sólo desde sus perfiles civiles, pero no desde los sustantivos- y dictar una sentencia conforme. Por lo tanto, si se producen otros errores como la no

consideración de las circunstancias de agravación o la probabilidad de una forma jurídica alternativa más grave que implique una investigación, un debate probatorio y un recurso por parte de ambas partes -regulación in malampartim-, sólo es necesario que se rechace y se ordene la ejecución y la continuación del juicio oral.

En cuanto a la individualización de la pena, porque el Tribunal, inherente únicamente a sus funciones judiciales, tiene una amplia discreción para decidir la pena en el cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal en el contexto legal de la forma jurídica específica [sentencia abstracta]; la única restricción a la misma es que no podrá aplicar una pena mayor que la reclamada por la Fiscalía sino por los indicios que no se contienen en la querrela ni se acuerdan por el acusado y su tutela, que se aclaran por la falta de la audiencia contradictoria y la imposibilidad de la formulación del fiscal de los únicos argumentos límite que apuntan a una pena mayor que la solicitada por la acusación escrita.

El Tribunal puede seguir, justificadamente, determinando la proporcionalidad de la pena como consecuencia de la obligación de promover la participación de las partes sólo cuando se dan las condiciones anteriores que significan reducciones requeridas en la respuesta penal, relativas a la aplicación de los artículos 14, 15 a 16, 21, 22 y 25, párrafo segundo, del Código Penal.

Cuando, como se establece en el punto 4) del artículo 5 de la Ley no 28122, debe producirse una "conformidad parcial", también es importante evaluar, en el marco del procedimiento contradictorio inmediatamente posterior a la realización del método de conformidad, las consecuencias de la sentencia conformada con respecto a la sentencia dictada. La regla es que no puede extenderse subjetivamente la eficacia de la cosa juzgada penal, que afecta única y específicamente al individuo sobre el que se dicta la sentencia. A estos efectos, no se refiere a un tercer individuo -el acusado que se niega a aceptar el enjuiciamiento al no reconocer su cumplimiento- ni hace recaer una pena de condena sobre el ciudadano acusado, que es copartícipe del mismo hecho o que, por la sentencia anterior, está condicionado a la libertad y a la defensa.

En los casos en los que los vínculos o circunstancias delictivas heterosubjetivas y la interdependencia por la aparente conexión -una armonía limitada o plena en el plano sustantivo de todos los procesos- son factibles la ausencia de eficacia arbitraria de una decisión concluyente; o en virtud de la cual una supuesta prueba de actividad ilegal que está siendo juzgada por el tribunal se convierte en parte de la norma especificada en una primera sentencia. Por lo tanto, aunque sea de admirar una sentencia conformada, nada puede impedir que la verdad -si existe una identificación- no sólo aporte una prueba absoluta y completa, sino que llegue a resultados útiles totalmente diferentes.

Ahora bien, si las partes llegan a un entendimiento -que presupone la afirmación de la responsabilidad penal del imputado y la exactitud de las implicaciones jurídicas penales y civiles, como requisito previo-, **es competencia del juez, en absoluto cumplimiento del concepto de legalidad, realizar las salvaguardas pertinentes sobre la licitud del acuerdo y la razonabilidad de la sanción en el ejercicio de su potestad jurisdiccional.** De este modo, hay tres etapas distintas en las que se controla la legitimidad del acuerdo:

A. El alcance de la definición del derecho estatutario en consideración de las pruebas de las que se aplica el caso y de los términos del hecho punible.

B. La extensión y, en su caso, su correspondencia con los parámetros mínimos y máximos aplicables y las situaciones modificativas de la responsabilidad -que es lo que se denomina "sentencia simple"- constituyen la legalidad de la pena. También se refiere al mantenimiento de los ámbitos de reparación civil constitucionalmente especificados, y esto es una característica esencial del caso para destacar que la cláusula en este sentido prevalece totalmente sobre el objeto civil.

C. La necesidad de pruebas circunstanciales adecuadas. Esto significa que los juicios o procesos en curso en la investigación se relacionan con la constatación de que se dan las razones adecuadas para la comisión de los presuntos delitos - la posibilidad penal – (i) su conexión con el autor, y (ii) que se dan todas las condiciones de castigo y condena.

6. Cuestionamientos a la Conclusión anticipada

El profesor López Barja señala que la conformidad está sujeta a un conjunto de controles que permiten que la pena sea compatible con la "legalidad" general, en cualquier caso. Es decir, en el esquema de enjuiciamiento la tónica puede ser la subsunción y la pena correspondiente; la coherencia puede existir en todo este marco, siempre que se respete la subsunción penal y la pena correspondiente; y la conformidad puede existir en todo el sistema, dado que la subsunción penal y la pena se observan en todos los límites razonables. La conformidad no es, sin embargo, un arreglo o el producto de acuerdos especiales, sino la aprobación pura y sincera de lo que se propone (LOPEZ BARJA, 2014).

Sin embargo, las partes se reúnen en sus acuerdos, sacrificando parte de sus argumentos o potencialidades y apuntando a un punto de compromiso al que puedan llegar. El fiscal reduce su argumentación a la rapidez, la productividad y la defensa (La consecuencia de la prueba, o como la conozca el juez, no hay que esperar, no hay recurso, y por tanto la pena es aún más instantánea, etc.)

El condenado sacrifica la posibilidad de un veredicto incierto, la verdad del recurso y la pausa de un juicio, pero busca una pena menor en la otra parte. El procedimiento acordado tiene que tener en cuenta las posibilidades reales de testimonio (la dificultad de realizar las audiencias orales, la probabilidad de una acusación de la prueba ilícita) y el momento de la parte del acuerdo tiene en cuenta las consideraciones que lo favorecen o lo perjudican para determinar hasta dónde llegará el acuerdo (no es lo mismo que se produzca al principio del procedimiento que la transacción detenga esto, que cuando el litigio ya está examinado y la fase oral está a punto de tener lugar). Sin embargo, no se plantea en el acuerdo, ya que está estructurado en el estatuto de conformidad con lo que se califica por el juez, aunque sin ningún ajuste en el papel anterior. Como consecuencia de una conferencia conjunta, no hay acuerdo para conciliar los roles, sin embargo, hay una determinación unilateral de considerar las recomendaciones de la otra parte.

SUBCAPÍTULO III

EL CONFLICTO JURÍDICO

1. Definición de conflicto

Los conflictos se han caracterizado habitualmente por diversos medios en las ciencias sociales y jurídicas; por ejemplo, Boardman y Horowitz afirman que la disputa es una incompatibilidad de actitudes, cogniciones (incluidos los objetivos) y/o tiene un impacto entre personas o grupos que puede o no dar lugar a una muestra ofensiva de incompatibilidad social (SUÁREZ, 2003).

El conflicto no es un acontecimiento en un momento determinado, sino una fase. Si en nuestro lenguaje fuéramos más descriptivos no hablaríamos de conflicto, sino de una fase contradictoria, es decir, de una incompatibilidad que se creó, evolucionó, se formó y muchas veces pudo morir, y otras veces sólo se mantuvo.

La disputa es un producto del juego, del conflicto, de la batalla, de la confluencia de las dos partes, no de una en particular, se crea por el combate entre dos partes que son incompatibles en ciertos campos, ya sea en el campo de los juicios, de los actos, de las cogniciones, de las acciones, etc., lo que puede dar lugar a un incumplimiento insignificante o jurídicamente cubierto (DUCE, MAURICIO; RIEGO, CRISTIAN, 2003).

2. Clasificación del conflicto

Los conflictos están marcados por un mecanismo de interacción dinámica, por lo que, en función del factor utilizado para crear una clasificación, se pueden calcular varias clasificaciones de conflictos (SUÁREZ, 2003).

2.1. En función del elemento "agresividad",

Pueden dividirse en:

- **Agresivos:** Si las partes tienen el objetivo de perjudicar.

- **No agresivos:** El daño de las partes no tiene éxito y tampoco está previsto.

2.2. En función del elemento "interés por el otro":

En cada disputa hay un interés por uno mismo y un interés por los demás en el que se pueden dividir los siguientes valores:

- **Cooperación:** Está relacionada con una fuerte consideración por el otro y un alto respeto por el otro.
- **Acomodación:** Interés limitado por uno y fuerte por otro.
- **Competición:** Fuerte nivel de interés por uno y bajo nivel de interés por el otro.
- **Evitación de conflicto:** Escasa implicación en los dos..

2.3. En función del elemento "conducción"

La forma en que se juega, controla o gestiona la disputa se clasifica como un factor central de esta agrupación, y se tiene en cuenta si esto contribuye a la extinción de un grupo o a la existencia de una de las partes (JURÍDICO, 20016); por tanto, tenemos:

- **La conducción destructiva de conflictos.** La extinción por dominación, capitulación, inacción, exclusión y rivalidad de al menos uno de los grupos.
- **La conducción constructiva de conflictos.** Esto asegura que las interacciones cooperativas entre los grupos comenzarán a continuar y seguirán siendo la solución a importantes problemas sociales.

2.4. En función de los elementos "partes intervinientes",

Tenemos:

- **Negociación.** Cuando incluye sólo a las partes. Para llegar a un entendimiento, dos o tres partes comparten ideas.

- **Intervención de una tercera parte.** La intervención de un tercero es bastante útil si las partes se quedan en una posición y las discusiones no pueden continuar; la mediación, el arbitraje o un tribunal pueden tomar el tipo.

2.5. En función del elemento " protagonismo"

El protagonismo no sólo incluye la actuación manifiesta de los actores en la disputa, sino que hace hincapié en la responsabilidad por los actos cometidos y las repercusiones. Existe una distinción:

- **No existe protagonismo en intervenciones directas:** evitación, dominación o retirada.
- **No protagonismo con terceras partes:** alquiler de jueces, ombudsman, arbitraje, órgano jurisdiccional.
- **Protagonismo con intervenciones directas** como la negociación distributiva e integrativa.
- **Protagonismo en intervenciones con terceras partes,** tenemos facilitación y mediación.

3. Mecanismos de Resolución de conflictos

Se menciona que hay un enfoque "alternativo" para resolver los conflictos, a través de la mención de los términos "principal" y que esta es la forma judicial de hacer frente a ellos, entre algunos tipos de conciliación, consulta, negociación, arbitraje, no sabemos. A continuación se presentan varios conceptos y los métodos alternativos para la solución de conflictos, incluyendo la mediación, la consulta, el arbitraje y la conciliación, se crean.

3.1. La Mediación

Se trata de una participación secundaria de otra organización para representar a las

partes o socios. Se trata de una controversia, disputa o dificultad que se pretende aliviar. Facilitar un contrato mediante la aplicación o el juicio sobre algunas partes del contrato.

El primero es el mediador: que interviene en un asunto, empresa o desacuerdo contractual a petición de una o ambas partes, o para prestar servicio al grupo o a él sin ser comparable al principal". Tanto en la conciliación como en la mediación, interviene un tercero. Sin incentivos coincidentes, el mediador hace hincapié en la implicación de las partes en el litigio y en las circunstancias que pueden perjudicar a la otra parte, de manera que esta figura es únicamente finalista, sin centrarse mucho en el material igualitario que puede ofrecer la resolución final (ANGELA TORRADO, 2001).

La mediación, como enfoque de la mediación de conflictos, no es nueva; se utiliza desde la antigüedad, desde que dos o más partes están en desacuerdo. Las partes enfrentadas buscan discutir soluciones, buscar posibilidades y encontrar una solución al problema con la ayuda de una parte razonable (mediador), en otros términos, un diálogo que promueve".

En este método, se minimizará el índice de animosidad mediante interacciones directas entre las partes y se preferirá la colaboración entre ellas para lograr un entendimiento recíproco que satisfaga las necesidades de ambas partes: por el contrario, la relación entre las partes será cooperativa y no adversarial una vez finalizada la mediación.

Uno de los beneficios y ventajas de la mediación es (ANGELA TORRADO, 2001):

- Mayor eficiencia en la solución satisfactoria del conflicto.
- Se trata de un enfoque alternativo a los procedimientos civiles o arbitrales en el que el propio individuo, tras encontrar un acuerdo formado por él mismo y no forzado y entregado por un tercero, resuelve sus diferencias de forma directa y razonable, como en el caso de un litigio.
- Si bien este mecanismo puede poner fin al litigio, tiene el mayor valor, en particular, de que antes de la creación de un litigio se suele emplear, lo que evita gastos adicionales y el desgaste de los individuos, y minimiza los litigios.

- El mediador (que no suele ser un abogado) es una parte neutral, suficientemente formada para apoyar a los interesados y cooperar por ellos, para garantizar que el resultado sea aceptable para todas las partes.
- El mediador permite a los grupos reconocer sus objetivos y coincidencias reales.
- Todo lo que se aborda en las negociaciones es completamente privado y no puede utilizarse en un arbitraje contra ninguna de las partes hasta que se haya llegado a una resolución.

3.2. La Negociación

La negociación se entiende como ciencia y arte en la que dos o más partes interdependientes en disputa tienen un proceso de intercambio cooperativo; mediante la estructuración de un acuerdo que maximiza las consecuencias de una ventaja compartida derivada de la acción colectiva, intentan resolver el conflicto que divide a ambos sin necesidad de emplear una nueva estrategia y conseguir mayores beneficios que los resultantes de una solución evasiva. Podemos suponer que el género es la negociación y la especie la conciliación (LEDESMA ALVARÉZ, 2004).

Se trata, por tanto, de un mecanismo informal y versátil que tiene lugar sin la participación de terceros y que busca el cumplimiento de sus objetivos para alcanzar un compromiso entre dos o más partes en litigio. Es una herramienta alternativa de autocomposición, ya que permite a las partes un mayor control sobre el proceso.

Las negociaciones pueden resultar:

A.- La Negociación distributiva o de “suma cero” (Esquema Ganar - Perder):

Muchos negociadores generalizan el uso de este tipo de negociación, establecido sobre la base de sus funciones, lo que confirma que casi todas las negociaciones contienen estos elementos relativos a la negociación distributiva. La agresividad que inspira esta tendencia pone en peligro la asociación entre las partes, mientras que la competitividad debe utilizarse como medio para lograr un compromiso, su uso debe

ser razonado después de haber considerado justamente los intereses y se han presentado alternativas innovadoras en un marco equitativo, eficaz y cooperativo.

La complejidad de las negociaciones distributivas depende de la estrategia adoptada por las partes ante un conjunto de posiciones iniciales que se van haciendo más receptivas en cuanto a compromisos mutuos antes de alcanzar un punto de contacto que cree un compromiso, un impasse o una resolución de las negociaciones. Los movimientos de las partes están sujetos a leyes establecidas que difieren debido a las costumbres o tradiciones culturales.

B.- La Negociación Integrativa o Estratégico Racional (Esquema Ganar - Ganar).-

Contemplado según los principios (interés) este método de negociación requiere un diagnóstico de las situaciones particulares que nos permita evaluar las negociaciones como un proceso aceptable para afinar nuestros resultados para tener éxito.

Tomar el juicio correcto en cuanto a lograr o no un compromiso y analizar las opciones individuales para satisfacer sus necesidades. la mejor decisión.

Las ubicaciones iniciales deciden el campo distributivo de la "negociación". Los conocimientos que presentan los roles anteriores suelen tener demasiado valor, lo que repercute en las opiniones de los intereses reales. El acceso a un conocimiento máximo y adecuado, así como la interpretación y evaluación cuantitativa y cualitativa de la información recopilada, facilitaría el desarrollo y la creación de opciones vinculantes para las alternativas en primera instancia.

3.3. El Arbitraje

Puede describirse como "el método por el que las Partes acuerdan someter a la decisión (arbitral) de uno y varios terceros la resolución de determinadas controversias que surjan o puedan surgir entre las Partes en relación con su relación jurídica". Por lo tanto, las partes consienten en la forma de nombrar a los terceros (CASTILLO ROCA, 2001).

Con el fin de resolver pacíficamente, por la vía del derecho internacional, los desacuerdos que puedan existir entre dos países y cuya solución sea encomendada por el árbitro que puede ser un Estado, un individuo, una persona, un tribunal o un comité, la figura del arbitraje ha adquirido una importancia considerable.

Básicamente, los valores admitidos en esta figura son:

- a) **Celeridad.-** El arbitraje es fácil y los plazos están específicamente definidos en el Reglamento General de Arbitraje, al contrario que el método judicial habitual o normal.
- b) **Privacidad.-** Ya que las partes en cuestión, es decir, las personas asignadas a su árbitro o tribunal arbitral, no son árbitros del Estado y, por tanto, no son públicos, asumen el pago de las tasas, etc.
- c) **Especialización.-** La competencia y, por tanto, los expertos en esa materia deben ser necesarios en el arbitraje. Los abogados deben estar cualificados como expertos en arbitraje. Para captar la doctrina y el aspecto procesal, es necesario realizar clases teórico-prácticas, conferencias, simposios, etc., en una solución de la forma de los casos.
- d) **Confianza.-** Este es un factor arbitral muy crítico. Los árbitros son nombrados por las partes. En consecuencia, los árbitros deben tener fe.
- e) **Economía.-** Debido a que el arbitraje es más fácil que un juicio con jurado, puede parecer más costoso que un juicio común; pero, hay que mirarlo desde el punto de vista de lo que ha sido un procedimiento.

3.4. La Conciliación

Es un procedimiento alternativo de resolución de conflictos, constituido por un proceso que requiere que los participantes acepten mutuamente que participe una entidad neutral (técnica e imparcial) y que tiene la facultad de sugerir fórmulas

conciliadoras (que funcionan como facilitadoras entre las partes de un conflicto) para llegar a una solución aceptable. Este mecanismo proporciona una base para la mediación (RUSKA MAGUIÑA, 1999).

En el mismo contexto, Augusto Morello la describe como "un método de acuerdo tradicional o directo para eliminar la ambigüedad en los vínculos o circunstancias de derecho sustantivo contradictorio, las partes considerarán la figura histórico-jurídica de una sociedad o de una situación de derecho material preexistente entre ellas y para el futuro como definitiva y sobre una base recién negociada" (MORELLO, 2001).

Nuestra ley califica a la Conciliación como una entidad consensuada, y en ese sentido los acuerdos que se promulgan están sujetos a la voluntad de los participantes única y exclusivamente.

Debemos diferenciar los niveles de conciliación:

- a) **Preparación.-** Se inicia con la lectura del expediente, que puede consistir en una demanda, una contestación, un escrito, una prueba, etc., una propuesta de conciliación o una denuncia, y su descargo. A continuación, se deben comunicar los datos principales en forma de esquema y definir algunas fórmulas conciliatorias.
- b) **Presentación.-** El conciliador invita, reconoce y presenta a las partes y organiza su posición en la sala. A continuación, ofrece detalles sobre las características de la conciliación, sus inconvenientes, las ventajas competitivas, las reglas del juego o las normas de actuación que regulan la conferencia.
- c) **Versiones parciales.-** En este proceso, el conciliador permite a cualquiera de las partes comunicar su visión del conflicto, consistente en una versión que, a su juicio, acepta el compromiso sugerido, de forma independiente e ininterrumpida por la otra parte.

Si el conciliador considera oportuno tener más detalles, puede hacer las preguntas que se le soliciten. Incluso puede encauzar la presentación o resumirla para intentar que las partes se pongan en el lugar de los demás.

d) Redefinición del conflicto.- Después de tomar en consideración las respectivas versiones, el conciliador puede intentar redefinir el conflicto, elaborando una versión unitaria basada en las versiones parciales, aunque libre de subjetividad.

Las partes que necesiten ofrecer sus puntos de vista sobre el tema deberán aplicar esta versión para su aceptación. La versión única objetiva constituye el punto de partida para evaluar o diagnosticar los problemas, el punto de partida para desarrollar alternativas.

e) Generación de opciones.- El conciliador recomendará a las partes que presenten sugerencias o estrategias alternativas.

1.7. Definición de términos básicos.

- **Proceso**

Tiene por objeto resolver el asunto planteado por las partes mediante la valoración del juez en base a las pruebas formadas y probadas, y al estatuto correspondiente, así como procurar los actos necesarios mediante una serie de actuaciones establecidas entre el juez, las partes y las demás personas interesadas en el mismo.

- **Carga procesal**

Se puede calificar como situación jurídica formada en la ley que consiste en la previsión de un comportamiento facultativo normalmente en interés del propio sujeto, y cuya ausencia implica para él un resultado gravoso.

- **Tribunal**

Lugar destinado a los jueces para administrar justicia y dictar sentencias. Ministro o ministros que ejercen la justicia y pronuncian la sentencia.

Conjunto de jueces ante el cual se efectúan exámenes, oposiciones y otros certámenes o actos análogos.

- **Doctrina**

El derecho es un término que sostienen los abogados y que afecta al crecimiento de los tribunales, a pesar de que el derecho no nace explícitamente.

1.8. Formulación de la hipótesis.

“La aplicación de la Conclusión anticipada del proceso penal en la jurisdicción del distrito de Ancash da como resultado positivo ya que contribuye en la disminución de la carga procesal y la eficiencia en la solución de los conflictos jurídico-penales, en el marco del proceso penal peruano”.

1.9. Propuesta de aplicación profesional.

1.- LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL ES UN MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL QUE CONTRIBUYE SIGNIFICATIVAMENTE EN LA REDUCCIÓN DE LA CARGA PROCESAL.

Uno de los conceptos centrales del cuerpo legal, como ya hemos identificado en cuanto al hecho problemático, es la sobrecarga procesal y la implementación de la conclusión predictiva es literalmente la descongestión en los tribunales de nuestra nación del aparato judicial. Para tener una idea del tema de la sobrecarga procesal, un estudio de Justicia en el Perú a fines del año pasado reportó que el 61% de los casos tramitados ante el Poder Judicial quedan anualmente sin resolver; la sobrecarga procesal ascendió a más de 3 millones de denuncias, obligando al Estado a asumir esta condición ofreciendo soluciones alternativas exitosas al problema.

En este sentido, los últimos aires de la propuesta de reforma de nuestro país sugieren un modelo acusatorio y opositor que reacciona a las demandas de la sociedad, con su predominio (entendido dentro de la estructura mixta y un modelo acusatorio

adversarial), es en ese sentido que se implementa un conjunto de marcos de simplificaciones administrativas, a fin de garantizar una justicia más oportuna y confiable; es también en ese complicado reto de 'alinear las protecciones a la persona y la consistencia en la persecución del delito.

Las fórmulas de simplificación procesal construidas en la época moderna, ya sean institutos procesales que pueden incorporarse o introducirse en el procedimiento común, o procesos especiales alternativos al mismo, no son más que mecanismos centrados en parámetros de especialidad necesidad y razonabilidad que, dentro del sentido del proceso justo, sirven para dotar de eficacia y celeridad a las actuaciones judiciales y, sin vulnerar los derechos procesales del imputado, se dirigen a encontrar un compromiso consensuado cuando las partes legítimas consienten dentro de unos límites limitados (es decir, el fiscal, el imputado y su defensor);

La pena no es sólo una cuestión de castigo a imponer; es también una cuestión de lenguaje penal objetivo y legal, con el fin de simplificar los procesos judiciales y evitar la oralidad y abordar los hechos como sucede durante otros juicios tratados por el sistema judicial.

La aplicación de esta pretendida Conclusión, tal y como se formula en nuestro marco procesal penal, es por tanto, siempre que se respeten las normas legales que sustentan la dinámica de todos los casos penales, una importante herramienta para mitigar la sobrecarga procesal que afecta a los tribunales nacionales.

Mediante la aplicación de la estadística legal, se pretende contribuir a acelerar la actuación procesal deteniendo el desencadenamiento de todo el dispositivo legal que requiere un gasto de dinero y tiempo para llegar a un procedimiento eficaz, y disuadir de una fase continuada que se hace innecesaria al existir plena prueba de la culpabilidad del acusado; por lo que el énfasis en los procedimientos con una disputa legítima sobre la culpabilidad del agente no sólo es una herramienta necesaria para la desvinculación de los procesos penales, sino también para el sistema legal.

2.- LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL CONTRIBUYE EN LA EFICACIA DE LA SOLUCIÓN DE LOS

CONFLICTOS JURÍDICOS-PENALES EN EL MARCO DEL PROCESO PENAL.

La realización de la investigación ha permitido constatar que tanto la conclusión anticipada como otros cuerpos jurídicos procesales amparados en el marco procesal actual de nuestro país (la terminación anticipada del juicio oral, la teoría de la oportunidad, etc.) constituyen una reacción político-criminal del Estado ante la crisis de la justicia penal. Así, el mecanismo de conclusión anticipada se centra, en cumplimiento de la teoría del derecho constitucional, en la necesidad de garantizar una justicia más rápida y eficaz. La teoría del consenso, que completa el mecanismo prácticamente con el arbitraje frente al tribunal del crimen, la rendición de cuentas y una promesa de responsabilidad civil, se basa en el concepto de simplificación del sistema en este paradigma.

En este sentido, la conclusión esperada es vista como un acto de resolución formal que pretende, tras la aprobación y aceptación de las partes, al final inmediato del procedimiento, evitar el juicio oral y la introducción de la prueba en tiempo y forma (en los casos de conformidad absoluta). También es evidente que el objetivo es reducir el tiempo de la fase a través de definiciones tempranas y consensuadas, que se realizan mediante mecanismos procesales predeterminados; y la finalidad del marco de la política penal es agilizar los casos para que se tramiten a través de procedimientos estándar de extensión lineal.

Luego, en conjunción con las recientes corrientes doctrinales y normativas en los procesos penales contemporáneos, se sabe que la aplicación del resultado esperado es uno de los exponentes más típicos de la llamada justicia penal negociada. La decisión temprana se centró en la llamada regla transaccional penal, que tiene como objetivo evitar un tiempo de litigio irrazonable en curso por un formato de consenso o un acuerdo.

Este actual método de agilización o simplificación procesal debe ser reconocido no sólo como una consecuencia del conflicto, sino también como una solución eficiente para desconfigurar los tribunales peruanos, que sufren de sobrecarga en los procedimientos procesales. El último mecanismo de celeridad o simplificación de los juicios también puede ser utilizado para crear un nuevo ambiente frente al conflicto.

El consenso resultante no sólo es ventajoso para los condenados, ya que les ayuda a evitar un procedimiento judicial oneroso y tribulante; también apoya al sistema de justicia penal de crisis existente, al descongestionar su carga de trabajo burocrático, mejorar su práctica y centrarse en los delitos más graves; en comparación, por las multas o por las intervenciones alternativas socializadoras que favorecen la inserción en el entorno civil del imputado se revocan las consecuencias criminógenas del uso de una pena de cárcel eficiente; ya que sus justificadas aspiraciones de reparación se ven satisfechas con facilidad y no se convertirá también en un miembro del procedimiento penal público. Se verá influenciado por ello.

Nuestro análisis reafirma, sobre la base de estas consideraciones, que este proceso de simplificación procesal representa un mecanismo importante para establecer la credibilidad y la racionalidad para la solución de un conflicto jurídico penal.

3.- LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL CONTRIBUYE A DESJUDICIALIZAR EL SISTEMA FORMAL DE JUSTICIA, FAVORECIENDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS INSTRUMENTOS PROCESALES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA NACIONAL.

La disputa no es algo que tenga lugar en un momento dado, sino que es un método, y por eso hablamos de iter criminis en los casos penales (en particular el conflicto penal-legal). Por eso hablamos de iter criminis. No debemos hablar de disputas si somos más claros en nuestras palabras, sino de una fase conflictiva, es decir, de una incompatibilidad que nace, crece, y a veces puede morir, y puede simplemente permanecer estacionaria a veces.

La disputa se desencadena por un desacuerdo entre dos grupos que, en determinados ámbitos, son incompatibles y contra los que se movilizan las armas del Estado, en forma de procesos judiciales, para aplicar una sanción civil o penal, contra un determinado bien legítimo.

El acto penal del Estado es obligatorio, que sigue el llamado concepto moral y lo rige, pero aún así impone sus propias restricciones. Permite a las instituciones del sistema penal, con sujeción a las reglas claras establecidas en la legislación práctica y procesal, utilizar su autoridad para criminalizar a cualquier infractor de delitos típicos, ilegales y culpables.

Existe, por tanto, una nueva corriente de desarrollos reformistas en la región del derecho procesal penal contemporáneo a nivel internacional que incide en la implementación de un paradigma acusatorio garantista en este contexto, la aplicación de la inferencia esperada y de otras figuras jurídicamente afines; esto se estableció como una estructura inherentemente representativa bajo la cual domina la contradicción y la oralidad en un nuevo sistema procesal penal que nos rige realmente. Además, se rescata el valor de las soluciones de compromiso en los casos penales ante la necesidad de desjudicializar el sistema judicial estructurado; promoviendo el uso de instrumentos procesales como el muy reciente mecanismo de simplificación procesal que se estudia. Para hacer frente a la ineficacia percibida del modo de justicia existente en el esfuerzo por fomentar la participación fuera de los procedimientos judiciales

convencionales para, sobre todo, sancionar a los acusados, esto favorece la implementación legislativa de la llamada justicia restauradora.

Ahora se reconoce que el Estado está obligado a investigar los delitos en sus numerosas vertientes, a sancionar a los condenados y a hacer cumplir la pena de cárcel, pero se reconocen otras formas menos severas y menos costosas socialmente o más sencillas para ajustarse a las normas que rigen los procesos y a los intereses que competen a cada parte en el litigio.

“Pues bien, este es el resultado que se pretende, en la medida en que se trata de un instrumento de simplificación procesal que permite poner fin anticipadamente al proceso impidiendo la continuación del juicio oral y, por tanto la intervención probatoria dirigida a demostrar la realización de la verdad alegada como actual y cierta, con independencia de la aprobación de la misma, lo que pretende favorecer significativamente los numerosos problemas de excedentes procesales soportados por los tribunales nacionales hasta la fecha.”

II. MATERIAL Y MÉTODOS.

2.1. Material:

- a) Materiales
- b) Humano.
- c) Servicios.
- d) Otros

2.2. Material de estudio.

2.2.1. Población.

Tanto los operadores civiles (Jueces y Procuradores) del Distrito Judicial de Ancash son la **población**. Esta **muestra** se calcula de acuerdo a la siguiente delimitación, por un total de 20 actores jurídicos (jueces y fiscales) del distrito judicial de Ancash:

2.2.2. Muestra.

CUADRO 1: Muestra

TÉCNICAS	UNIDADES DE ANÁLISIS	POBLACIÓN	MUESTRA
CUESTIONARIO	Jueces del Distrito Judicial de Ancash	10	10
	Fiscales del Distrito Judicial de Ancash	10	10
TOTAL		20	20

No se aplicó ningún método en el caso particular, ya que el trabajo se aplicó al 100% de la población.

Muestreo: En la medida que esta investigación ha escogido a los magistrados en función y la elección de nuestra muestra ha sido No Probabilística por expertos.

Requisitos muestreo:

- Representativa
- Válida
- Confiable

2.3. Técnicas, procedimientos e instrumentos.

2.3.1. Para recolectar datos.

Fichaje

Las fichas son las que se utilizan para organizar los aspectos clave de un libro, revista o ensayo sobre nuestro tema, especialmente los principios, significados, observaciones, etc. A través de este proceso se eligen sistemáticamente los diferentes problemas que aborda nuestro estudio.

El instrumento empleado fue la **ficha de investigación**.

Entrevista

Este método o práctica será utilizado por los abogados y los jueces para obtener una mayor consistencia y características analíticas, lo que les permitirá validar la conclusión y los resultados y medidas sugeridas en esta investigación.

El instrumento empleado fue el **cuestionario**.

Recolección de información y documentos

Este enfoque se ha extendido al registro sistemático de las diferentes leyes en el campo de estudio, tanto en la fase doctrinal como en la documental.

El instrumento empleado fue la **guía de observación**.

Análisis de Contenido.

Esta técnica se aplica a la observación y el análisis de los numerosos

materiales sobre el tema para la sistematización y la evaluación de los datos recogidos.

El instrumento empleado fue la **guía de observación**.

2.3.2. Para procesar datos.

Elaboración de Fichas

Elección del contexto analítico para la discusión de los resultados de las diferentes fichas de estudio (comentarios, interpretación, resúmenes) según los diferentes temas y capítulos de nuestra investigación.

Elaboración del Cuestionario

Determinación de las preguntas más importantes (abiertas, cerradas, mixtas) para el tema de investigación que se utilizará para una encuesta elegida.

Análisis de toda la información recaudada

Tras un análisis final de toda la información recopilada, ya sea en la doctrina o en los registros, discriminamos todo lo que no tiene relación con nuestro tema y hacemos hincapié en lo que puede tener una importancia considerable desde el punto de vista temático y realista para presentar y abordar nuestras conclusiones.

Redacción en base a lo contenido.

Por último, continuamos en su totalidad con todos los datos y artículos de que disponemos para redactar nuestro estudio de forma manual y sistemática, tal y como se aborda en las conclusiones y recomendaciones de nuestra investigación.

2.4. Operacionalización de variables.

CUADRO 2: Operacionalización de Variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIONES OPERACIONALES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	SUBINDICADORES
<p><i>“La aplicación de la Conclusión anticipada del proceso penal en la jurisdicción del distrito de Ancash da como resultado positivo ya que contribuye en la disminución de la carga procesal y la eficiencia en la solución de los conflictos jurídico-penales, en el marco del proceso penal peruano”.</i></p>	<p><i>La aplicación de la Conclusión anticipada del proceso en la jurisdicción del distrito de Ancash</i></p>	<p>Figura jurídica que busca mediante una fórmula de consenso evitar un periodo del juzgamiento innecesarios, sentenciándose anticipadamente</p>	Doctrinarios	Fichaje y análisis	<ul style="list-style-type: none"> - Doctrina nacional (materias: penal y procesal penal). - Doctrina extranjera (materias: penal y procesal penal).
			Normativos	Interpretación jurídica	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución de 1993. - NCPP. - Código Penal. - Acuerdos plenarios
	<p><i>Disminución de la carga procesal</i></p>	<p>Disminución del juzgamiento en causas determinadas por ley, con el fin de aliviar los tribunales de justicia</p>	Doctrinarios	Fichaje y análisis	<ul style="list-style-type: none"> - Doctrina nacional (penal y procesal penal).
			Entrevistas	Cuestionario (preguntas abiertas/ semiabiertas)	Fiscales- Jueces del Distrito Judicial de Ancash -Provincia de Ancash.
	<p><i>Eficiencia en la solución de conflictos penales</i></p>	<p>Solución a la comisión de un ilícito penal con satisfacción para todos los involucrados</p>			

III. RESULTADOS.

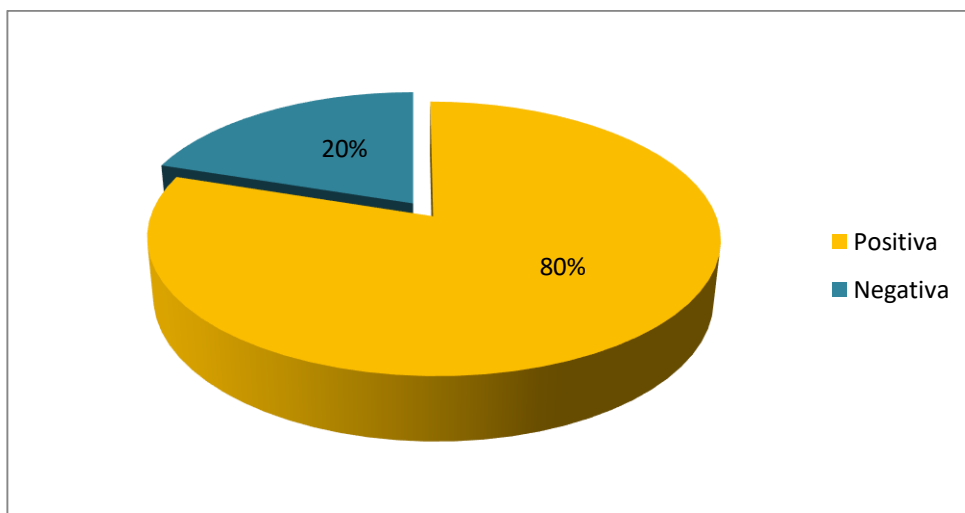
PREGUNTA 01:

¿CÓMO CONSIDERA LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN LA REFORMA PROCESAL PENAL EN NUESTRO PAÍS?

CUADRO 3: La Conclusión Anticipada del Proceso

LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO					
RESPUESTA	CANTIDAD	%	MOTIVOS	CANTIDAD	%
POSITIVA	16	80%	Motiva la solución negocial y el ahorro de recursos al Estado	08	40%
			Ayuda en la descarga procesal y simplificación efectiva de las causas	08	40%
NEGATIVA	04	20%	No está considerada en el Derecho comparado	02	10%
			El Estado no debe discriminar las causas en su juzgamiento	02	10%
TOTAL	20	100%	-----	-----	-----

GRÁFICO 1: La Conclusión Anticipada del Proceso



INTERPRETACIÓN:

La formulación de la primera cuestión nos da una respuesta de la conclusión pretendida en relación con la reforma procesal penal iniciada en nuestra región, culminando en un redondo 80%, que es optimista frente al 20% que expresa la opinión contraria.

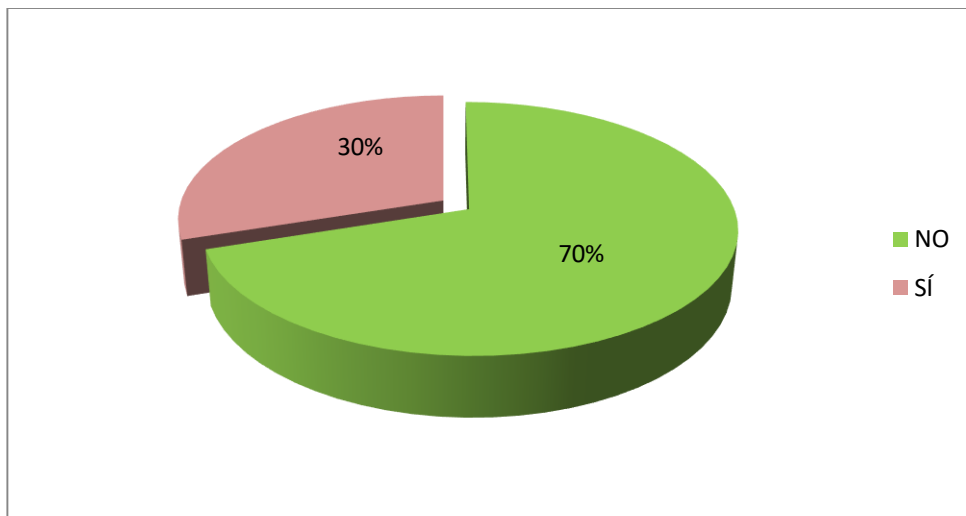
PREGUNTA N° 02:

¿LOS FISCALES O JUECES, CONSIDERA USTED QUE FUERON CAPACITADOS DEBIDAMENTE PARA LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN LAS JURISDICCIONES DE NUESTRO PAÍS?

CUADRO 4: Capacitación del Personal Jurisdiccional

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL JURISDICCIONAL					
RESPUESTA	CANTIDAD	%	MOTIVOS	CANTIDAD	%
SÍ	06	30%	Actualmente los nuevos operadores jurídicos tienen una visión distinta para resolver las causas.	03	15%
			Se han brindado capacitaciones, materiales y normativas internas a nivel del Ministerio Público	03	25%
NO	14	70%	Básicamente se brindaron en las sedes provinciales, más no en las jurisdicciones alejadas	07	35%
			Debido al desconocimiento o desconfianza hay jurisdicciones en que no se aplica en toda su extensión.	07	35%
TOTAL	20	100%	-----	-----	-----

GRÁFICO 2: Personal Jurisdiccional Capacitado



INTERPRETACIÓN:

En este sentido el 70% de nuestra muestra indica que el abogado y los trabajadores del derecho no han sido adecuadamente capacitados en la aplicación de este proceso de simplificación procesal, mientras que el 30% restante comparte su posición contraria.

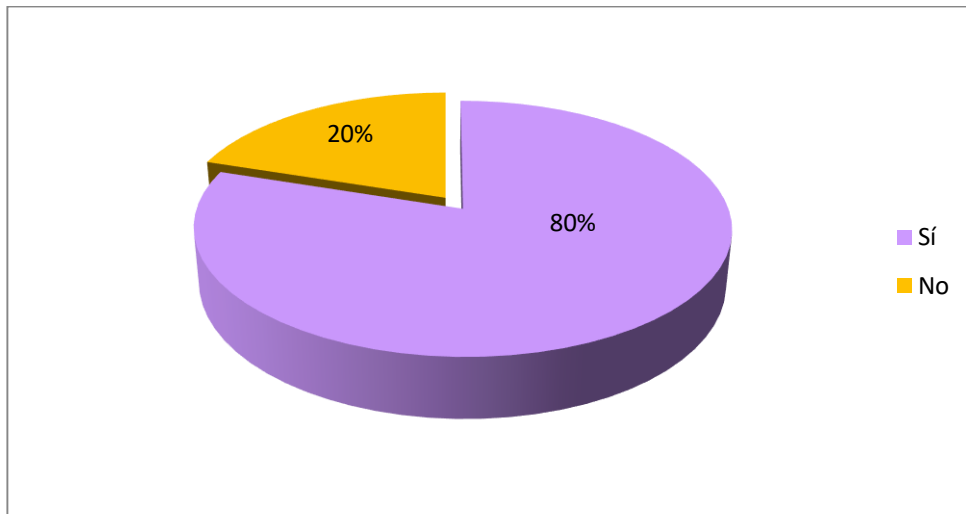
PREGUNTA 03:

¿LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA CONSIDERA USTED QUE AYUDA A DISMINUIR LA CARGA PROCESAL EN ESTA JURISDICCIÓN?

CUADRO 5: Conclusión Anticipada y reducción de carga procesal

CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y REDUCCIÓN DE CARGA PROCESAL					
RESPUESTA	CANTIDAD	%	MOTIVOS	CANTIDAD	%
SÍ	16	80%	Aproximadamente la carga procesal se ha reducido en un 50%.	08	40%
			Agota la etapa de juicio oral en una sola audiencia, evitando gastos y dilaciones al Estado	08	40%
NO	04	20%	La disminución de la carga procesal debe ser integral y sistemática	02	10%
			Solo se aplica muchas veces de una manera irregular e ineficiente.	02	10%
TOTAL	20	100%	-----	-----	-----

GRÁFICO 3: Conclusión Anticipada y disminución de carga procesal



INTERPRETACIÓN:

En este tema, sería de especial significación conocer si la figura jurídica del resultado pretendido conduce efectivamente a reducir la presión procesal de la autoridad de Ancash, produciéndose un fuerte 80% en apoyo, que equivale a 16 personas, mientras que otro 20% opta por oponerse a ello.

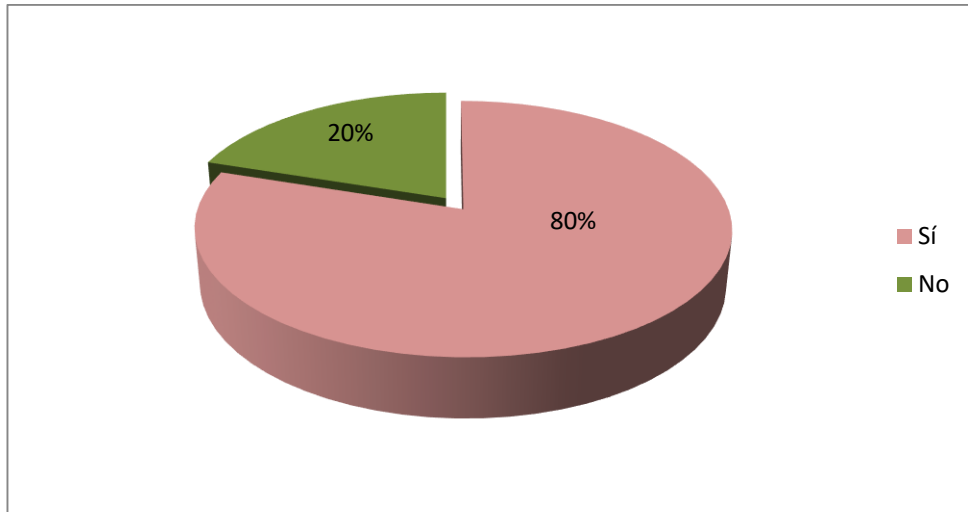
PREGUNTA 04:

¿USTED CONSIDERA QUE LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA AYUDA EN LA EFICACIA NEGOCIAL DE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE LA JURISDICCIÓN JUDICIAL DE ANCASH?

CUADRO 6: Conclusión Anticipada y eficacia en solución del conflicto

CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y EFICACIA EN SOLUCIÓN DEL CONFLICTO					
RESPUESTA	CANTIDAD	%	MOTIVOS	CANTIDAD	%
SÍ	16	80%	Permite llegar a un acuerdo que no termine en un proceso penal, que a menudo genera enconos	08	40%
			Contribuye a la eficacia porque permite economizar tiempo y recursos a los operadores	08	40%
NO	04	20%	Los abogados y litigantes desconfían de su aplicación	02	10%
			No tiene mayor cobertura pues la cultura nacional es una cultura de conflicto	02	10%
TOTAL	20	100%	-----	-----	-----

GRÁFICO 4: Conclusión Anticipada y eficacia en solución del conflicto



INTERPRETACIÓN:

La última pregunta se refiere a un problema principal en la ejecución de esta estadística, a saber, la viabilidad de la aplicación de la conclusión prevista a la luz de la reforma procesal penal introducida en nuestro país, ya que las normas no deberían alejarse del aspecto teleológico en el que se basan; de nuevo, el 80% de nuestra encuesta, equivalente a 16 personas, afirmó que apoyaba la utilidad de su introducción en la resolución de los litigios penales, mientras que el resto, el 20%, dijo lo contrario.

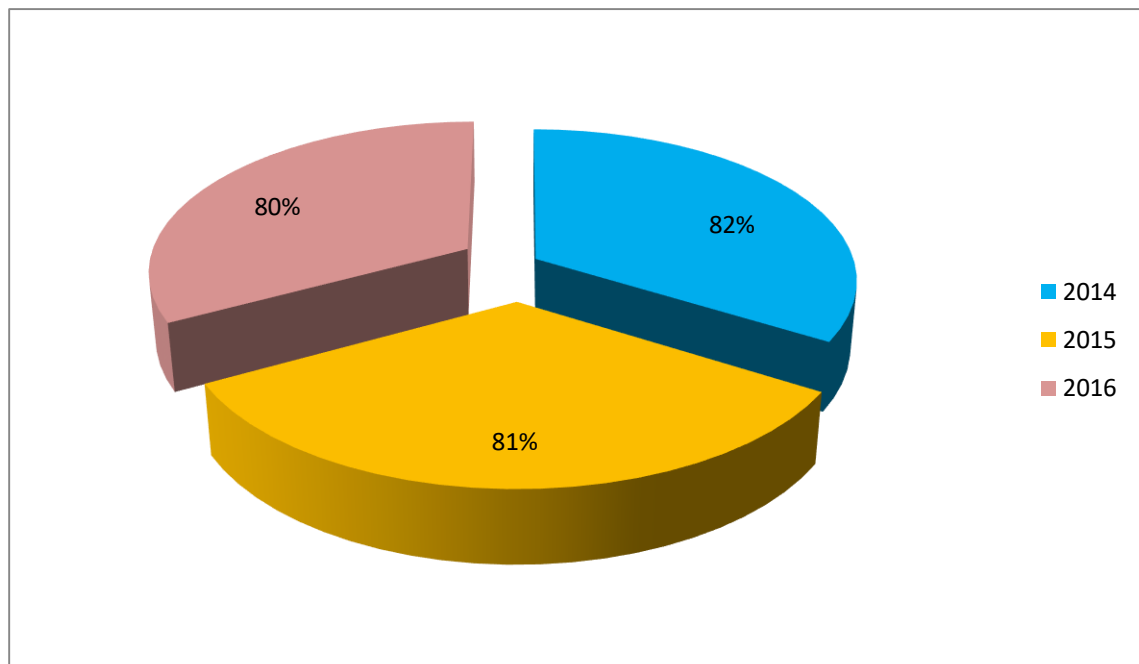
SUB CAPÍTULO III

CUADRO 7: Resultados Estadísticos del distrito judicial de Ancash

Año	Aplicación de la Conclusión Anticipada- Descongestionamiento de sobrecarga procesal
2014	82%
2015	81%
2016	80%

Fuente: Oficina Estadística Distrito Judicial de Ancash.

GRÁFICO 5: Aplicación de la Conclusión Anticipada - Descongestionamiento de sobrecarga procesal



*Fuente: Oficina Estadística Distrito Judicial de Ancash.
Elaboración propia*

INTERPRETACIÓN.-

En la aplicación de esta estadística, esta última consulta se refería a una cuestión fundamental: la eficiencia que supone la aplicación de la Inferencia anticipada a la luz del cambio de la práctica penal instituida en nuestra propia tierra, pues la normas no deben estar alejadas de la parte teleológica que la establece; en este caso el 80% de nuestro estudio.

Como se supone que, respecto a los procesos penales, se ha minimizado una sobrecarga o descongestión burocrática en la aplicación del Código Procesal Penal vigente respecto al fin que se pretende con este proceso;

Lo que contribuye a una evaluación de los hallazgos sobre los temas, la teoría y sus correspondientes variables (independientes y dependientes) en la administración de justicia peruana, es que es un reto crucial, dado con la evidencia estadística presentada:

Para los años 2000-14 (2014) la carga de trabajo administrativo de los procesos penales se redujo en un 80% (80%), lo cual es un alto porcentaje en el distrito judicial de Ancash, dado los aproximadamente quinientos expedientes tramitados.

Del mismo modo, la disminución de la carga del sistema a través de la implementación de la figura procesal de cumplimiento o de finalización esperada de la fase fue importante en un 81 por ciento (80%) durante el año dos mil quince (2015);

Considerando, en todo momento durante la vigencia del Código Penal vigente, los casi quinientos procedimientos penales en la región judicial de Ancash.

Por ultimo con respecto al año 2016, se logró una considerable disminución de las cargas procesales, pues el indicador es del 82% de un estimado de 500 casos penales resueltos en un distrito judicial de Ancash. Lo que nos permite predecir que, al finalizar el presente año, los resultados se estiman en aproximadamente 500 procesos penales (2017), este distrito judicial vería una disminución más o menos de 1 a 2% menos en la carga procesal, lo que nos ayuda a pensar que la mayor preocupación del funcionamiento del sistema de justicia penal está bajando constantemente en nuestra nación a lo largo de los años, como es la carga procesal, año tras año, considerando que el ámbito judicial de Ancash, que contribuye a un mayor número de procesos y por ende a una injusta tensión procesal, es uno de los primeros a nivel penal; en la ejecución objetiva y concienzuda de la conclusión pretendida por los operadores jurídicos, por lo que se puede lograr una mayor equidad en los ámbitos de la calidad y la eficacia.

IV. DISCUSIÓN.

El enunciado de la primera pregunta me pareció un punto de partida razonable para establecer nuestras conclusiones en relación con las preguntas que realizamos a nuestro grupo de investigación, en el caso de la pregunta sobre la conclusión prevista en relación con la reforma del proceso penal iniciada en nuestra nación nos proporciona una aproximación de primera mano que muestra un abrumador 80% que expresó una opinión favorable frente al 20% restante que expresó la opinión contraria.

La encuesta de los consultados demuestra, evidentemente, una opinión positiva de la presentación y puesta en práctica por parte de la autoridad judicial de la figura jurídica del esperado hallazgo de nuestra legislación reguladora del proceso penal.

Una de las soluciones más ilustrativas de la cuestión es que "ocupa un hueco en los juzgados, permitiendo una solución adecuada a la controversia y evitando la discusión innecesaria en las vistas orales".

También se dijo que, como ya se había hecho en varios de nuestros países vecinos, "era importante para nuestro país incluir este concepto, siempre y cuando los procedimientos de emisión dañen la reputación de la justicia, y este mecanismo no sólo ayudaría a descomponerlos, sino que también da a las partes involucradas una forma alternativa y eficiente del sistema judicial".

En este sentido, varios de nuestros entrevistados han manifestado que, teniendo en cuenta los beneficios de su implantación en nuestra región, la conclusión anticipada de un proceso de simplificación crítica es una reforma del procedimiento penal.

En sentido contrario, los que valoran con pesimismo el resultado anticipado han descubierto que "el proceso no afecta necesariamente al autor, sino que simplemente quiere que el litigio se resuelva lo antes posible, impidiendo así que abogados y jueces realicen su trabajo con detalle".

Para extender el castigo civil a todos los que infringen las leyes, también se aconsejó que "el Estado debe desempeñar su cargo castigando todo tipo de violaciones y debe emplear su máximo potencial disciplinario para ello", lo que se espera en su conclusión

como un marco atípico para el remedio y las esperanzas que merecen las víctimas de los procesos penales".

En esta segunda cuestión se pretende valorar el grado de planificación que han tenido los fiscales para hacer efectiva la figura del cese anticipado, ya que no basta con la norma básica de enunciación para iniciar un cambio, sino que hay que ofrecer ayuda organizativa y de recursos humanos para hacerla efectiva.

Hemos visto lugares, como el Ministerio de Justicia, que no contaban con los servicios nacionales de formación necesarios en materia de envío, tramitación y aplicación de la terminación anticipada para los que expresaban una opinión contraria, y entonces, en las primeras etapas, vimos un desarrollo vacilante en las jurisdicciones donde funcionaba.

También se nos ha advertido que aún hoy, "ciertas partes distantes de nuestra nación pueden no tener los fondos adecuados para aplicarlo, y que no se ha promovido adecuadamente la estadística de simplificación entre fiscales y jueces."

En este sentido, ya se nos ha informado de que se debería hacer un llamamiento nacional para establecer las directrices para la aplicación de la conclusión anticipada y otros puntos de simplificación procesal a fin de perseguir los delitos, facilitar los acuerdos que respeten la ley y, por lo tanto, aplicarlos con éxito y ayudar a mitigar los problemas procesales.

Por último, se nos informó que "la preparación periódica fue ofrecida por el Ministerio Público, pero muchos de los fiscales o sus adjuntos no se involucraron en dedicar su tiempo y experiencia a la reforma, de tal manera que muchas veces esta cantidad no es monitoreada observando adecuadamente".

Por otro lado, "la capacitación es una responsabilidad de los servidores fiscales y judiciales en cualquier situación, por lo que la Fiscalía General de la Nación no tiene más que dar instrucciones, estando dentro de las autorizaciones de los actores a educar y formar para apoyar a la reforma penal de nuestra nación que ayuda no sólo a la comunidad en el largo plazo, sino a la propia organización y por ende al personal que la cumple.

Esta tercera cuestión se relaciona con el tema en cuestión, ya que nos interesa conocer si la incorporación de la figura jurídica del predicado de inferencia ayuda efectivamente a minimizar la presión procesal en la jurisdicción de Ancash, produciéndose una fuerte aprobación del 80%, equivalente a dieciséis personas de nuestro estudio, mientras que el 20% restante desaprueba esta función.

Destacaremos a uno de los encuestados que contestó en términos afirmativos respondiendo con una clara afirmación que "la aplicación de la Conclusión ha disminuido el 50%, lo cual es un porcentaje que se estima para los objetivos propuestos en dicha figura por el legislador."

Otra importante reacción a este tema fue la relativa a que "la ejecución de esta figura como piedra angular de la reforma de la persecución penal de nuestro país, permitiría a la judicatura centrarse en aquellas situaciones en las que es practicable una resolución negociada, determinar la responsabilidad penal y la reparación necesaria, con el fin de disuadir la disputa o conflicto propio de un caso penal".

También se informó que "es deseable, para minimizar las cargas procesales y fomentar la intervención consensuada en la práctica penal contemporánea, que este mecanismo de simplificación procesal y los contemplados en una estructura procesal penal moderna se difundan a nivel nacional".

Por el contrario, señalaremos que "la eliminación de la presión procesal es una política central del sistema de justicia, y como tal, debería planificarse una serie articulada de pasos por esta razón, no sólo avalando la implementación de la f restringida para quienes han afirmado que la aplicación de esta terminación anticipada figurada no contribuiría a la descarga procesal de nuestros tribunales".

En ese contexto, también entre los que manifestaron su oposición, se informó de que "lamentablemente su aplicación deja más que desear en el campo de la práctica, ya que los fiscales siempre tienen que ser menos de trabajo, para hacerlo, utilizando la conclusión anticipada sin tener en cuenta la dignidad de los demandantes o las necesidades de la comunidad en la sanción efectiva de las controversias."

En la pregunta 4, se aludió a un problema crucial para la implementación de esta figura: es decir, la factibilidad del cumplimiento de la Conclusión Anticipada en el ámbito de la revisión del procedimiento penal de nuestro país; al respecto, el 80% de nuestra encuesta, equivalente a 16 ciudadanos, volvió a señalar que son tolerantes con la implementación exitosa de la norma para ayudar a resolver los conflictos penales, mientras que el 20% manifestó lo contrario. Indaguemos en las explicaciones que hay detrás.

Entre los que dieron una respuesta afirmativa, descubrieron que "las ventajas de la aplicación de la conclusión anticipada permiten llegar a un compromiso y no desembocan en una acción penal tradicional, además de contribuir al encono de las personas afectadas, dando lugar en términos de pena y recompensa a un recurso realista y exitoso en nombre de la justicia".

Sobre este punto, otra respuesta útil ha sido que: "La aplicación de la conclusión anticipada y otras estrategias de simplificación, favorecerían a que la administración de justicia, atienda a los numerosos delitos que a veces desbordan la función de los tribunales nacionales, no incurra en gastos innecesarios".

También se ha afirmado que "su buen funcionamiento debe centrarse en la propuesta estructurada por el Ministerio Fiscal, que debe orquestarse a nivel de su aplicación efectiva en el ámbito nacional a través de sus órganos separados, porque se entiende que no se le otorga el sentido adecuado por parte de determinados territorios o jurisdicciones".

En comparación, se nos ha advertido que la hipótesis esperada servirá para dirimir los conflictos jurídico-penales por parte de algunos que han manifestado su oposición a esta inferencia, "desgraciadamente a nivel de los fiscales, la filosofía del arbitraje no permite destacar la dimensión real de este proceso jurídico, por lo que las partes perjudicadas tampoco están preparadas para el remedio sustantivo de la sentencia que se imponga al acusado".

En este mismo ámbito, se nos dijo que "desde su sanción, la conclusión anticipada no

ha mejorado la eficacia en nuestra nación, incluso entre los que manifestaron su opinión en contra; porque sería inaceptable que los abogados pusieran fin a un asunto en sus primeras etapas, incluso las propias partes agraviadas siguen esa mentalidad, que puede transformarse en una tradición de disputa en sí misma, profundamente arraigada en nuestra sociedad".

V. CONCLUSIONES

1. De este análisis se concluye que la aplicación de la conclusión anticipada en el Distrito Judicial de Ancash la figura jurídica es optimista Ya que contribuye a la reducción de la carga procesal y a la solución exitosa en el contexto de los procesos penales peruanos en el marco de las controversias jurídico-penales creadas en dicha jurisdicción.
2. Como procedimiento de simplificación procesal, el resultado esperado es importante para el sistema judicial peruano debido a que prevé una alternativa mediata a la comisión de delitos penales a fin de actualizar los dictámenes de la administración de justicia e incorporar una solución adecuada a su conflicto jurídico penal para los justiciables.
3. Las razones para incorporar en la reforma procesal la implementación de la conclusión anticipada por parte del legislador de la actual Ley de Enjuiciamiento Criminal son la sobrecarga procesal en el poder judicial y las modernizaciones necesarias a realizar por parte de las distintas autoridades judiciales, especialmente la Fiscalía.
4. El cuestionario realizado a una muestra escogida de abogados y jueces dentro de este peritaje permiten inferir que la implementación del Resultado proyectado contribuye aproximadamente en un 50% a la descongestión de la sobrecarga procesal, además de ofrecer a la gestión de las controversias jurídico-penales que se suscitan en Ancash una nueva teoría.
5. En los últimos tres años (2014, 2015 y 2016), la estadística de procesamientos de la finalización o cumplimiento previsto ha bajado la carga de trabajo procesal del Distrito de Ancash a aproximadamente 82 a 80%.

VI. RECOMENDACIONES.

1. Para evaluar los procedimientos y prestar el máximo servicio de justicia, se sugiere una revisión continua de la aplicación de la conclusión original por parte de la fiscalía general y de la judicatura, así como de otros marcos de facilitación procesal.
2. Para que el estatuto sea un medio adecuado de convivencia mutua y de resolución exitosa de los litigios penales, se sugiere que los operadores cualificados (jueces y fiscales) sean más estrictos en el estudio del funcionamiento de esta institución jurídica, en la conclusión más temprana posible.
3. Se propugna, como marco para nuevos métodos o experimentos sobre la aplicación de los diferentes procesos de simplificación procesal que ofrece la revisión del procedimiento penal en nuestro país, que se utilicen las conclusiones de este estudio.
4. Se propone que la Academia de la Magistratura ofrezca una mayor instrucción, a través de la esperada clausura de los juicios, a los operadores jurídicos, como jueces y abogados.
5. Por último, para hacer cumplir y difundir este individuo procesal dentro del principio de legitimidad, instamos al Colegio de Abogados de la jurisdicción de Ancash y al Ministro de Justicia, a la capacitación continua de los abogados independientes y de las autoridades de seguridad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- ANGELA TORRADO, M. (2001). *LA MEDIACION. MECANISMO ALTERNATIVO*. CARACAS: SEAC.
- ASENCIO MELLADO, J. M. (2007). *LA REGULACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL*. LIMA: PALESTRA.
- BENAVIDES VARGAS, R. R. (2014). *PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN EN EL PROCESO PENAL PERUANO*. Obtenido de ARTÍCULOS WEB:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/benavides_v_r/cap3.htm
- CALANDRIA NORES, J. (2006). *CUESTIONES ACTUALES SOBRE EL PROCESO PENAL*. BUENOS AIRES: EDT.
- CAROCCA PÉREZ, A. (2006). *EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL*. BUENOS AIRES: ASTREA.
- CASTILLO ROCA, C. (2001). *LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*. LIMA: GACETA JURÍDICA.
- COLPAERT ROBLES, R. (2014). *EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PERUANO*. Obtenido de ENSAYOS PENALES:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110807_01.pdf
- CORDÓN MORENO, F. (2006). *LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL*. NAVARRA: A THOMPSON COMPANY.
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2004). *EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL: ¿REVOLUCIÓN PENAL?* LIMA: JUSTICIA VIVA.
- DUCE, MAURICIO; RIEGO, CRISTIAN. (2003). *INTRODUCCIÓN AL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL*. SANTIAGO: UDT.
- ETO CRUZ, G. (2010). *EL DESARROLLO DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL*. LIMA: CARVIL.
- FERRAJOLI, L. (2005). *DERECHO Y RAZÓN. TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL*. MADRID: TROTTA.
- GARRIO, A. (2003). *GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL*. BUENOS AIRES: HANMURABI.

- INEI. (2016). *ESTADÍSTICA SOBRE INSEGURIDAD CIUDADANA NRO. 03*. LIMA: INEI.
- JURIDICA, L. L.-G. (2016). *INFORME SOBRE LA JUSTICIA EN EL PERÚ*. Obtenido de LA LEY.PE: <http://laley.pe/not/2963/mas-de-dos-millones-de-procesos-que-daran-sin-resolver-al-terminar-el-2015/>
- JURÍDICO, C. S. (2016). *DANES, FERNANDO*. CARACAS: DA-DR.
- LEDESMA ALVARÉZ, M. (2004). *EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO*. LIMA: GACETA JURÍDICA.
- LOPEZ BARJA, J. (2014). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*. NAVARRA: ARANZADI.
- MAIER, J. (2007). *DERECHO PROCESAL PENAL I. FUNDAMENTOS*. BUENOS AIRES: ASTREA.
- MONCADA LOZA, A. (2004). *INTRODUCCIÓN AL CONFLICTO CIVIL*. LIMA: E.J.
- MORELLO, A. (2001). *LA CONCILIACIÓN EN EL DERECHO*. LIMA: PUCP.
- NORES, C. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. BUENOS AIRES: DEPALMA.
- ORÉ GUARDIA, A. (14 de JUNIO de 2004). PANORAMA DEL PROCESO PENAL PERUANO. *EL PERUANO*.
- PEÑA CABRERA, F. (2006). *TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO*. LIMA: JURISTA.
- RODRIGUEZ HURTADO, M. (2012). *LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA REFORMA ACUSATORIA*,. Obtenido de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3270_03_x_01_const.proc.penal_ncpp_mrh.pdf
- RUSKA MAGUIÑA, C. (1999). *MANUAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN*. LIMA: APECT.
- SÁNCHEZ VELARDE, P. (1994). *COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL*. LIMA: IDEMSA.

SUÁREZ, M. (2003). *MEDIACIÓN Y CONDUCCIÓN DE DISPUTAS*. BUENOS AIRES:
PAIDÓS.

TALAVERA ELGUERA, P. (2006). *COMENTARIOS AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL
PENAL*. LIMA: GRILEY.

VELEZ MARICONDE, A. (1986). *DERECHO PROCESAL PENAL*. BUENOS AIRES:
CÓRDOBA EDITORES.

ANEXOS

TEMA: “ANÁLISIS DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO A PROPÓSITO DE LA CONFESIÓN SINCERA

Nombre:.....

El presente trabajo de investigación está orientado a determinar cómo se manifiesta la aplicación de la figura jurídica de la Conclusión anticipada del proceso a nivel del Distrito Judicial de Ancash, en el marco de la regulación del Proceso Penal Peruano. Sírvase usted contestar las siguientes preguntas.

1.- ¿CÓMO CONSIDERA LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN LA REFORMA PROCESAL PENAL EN NUESTRO PAÍS?

Positiva

Negativa

¿Por qué?

2.- ¿LOS FISCALES O JUECES, CONSIDERA USTED QUE FUERON CAPACITADOS DEBIDAMENTE PARA LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN LAS JURISDICCIONES DE NUESTRO PAÍS?

Si

No

¿Por qué?

3.- ¿LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA CONSIDERA USTED QUE AYUDA A DISMINUIR LA CARGA PROCESAL EN ESTA JURISDICCIÓN?

Si

No

¿Por qué?

4.- ¿USTED CONSIDERA QUE LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA AYUDA EN LA EFICACIA NEGOCIAL DE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE LA JURISDICCIÓN JUDICIAL DE ANCASH?

Si

No

¿Por qué?

Gracias por su atención,